Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 25 de Mayo de 2016 No. 238

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Pub. No. 1436-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 072/DR-C/2013, instaurado en contra del C. Bernardo Hugo Martínez Moreno. (Tercera y Última Publicación). 3

Pub. No. 1437-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 111/DR-C/2014, instaurado en contra del C. Yanuario Castellanos Tadeo. (Tercera y Última Publicación). 9

Pub. No. 1443-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido al interesado propietario o representante legal de los bienes muebles consistentes en: 1.- 172 ciento setenta y dos piezas de producto forestal maderable en la presentación de leña de diferentes medidas, 2.- Dos bultos de tierra de monte, 3.- Tres semoviente equino de la especie aznar, que fueron encontradas dentro del parque nacional Cañón del Sumidero en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. El día 25 veinticinco de mayo del año 2015 dos mil quince, relativo a la Averiguación número 16/FEPADAM3/2015. (Segunda y Última Publicación). 15

Pub. No. 1444-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 189/DR-C/2014, instaurado en contra del C. Yanuario Castellanos Tadeo. (Segunda Publicación). 16

CHIAPAS NOS UNE

Pub. No. 1445-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 003/DR-C/2014, instaurado en contra del C. Yanuario Castellanos Tadeo. (Segunda Publicación). 22

Pub. No. 1448-A-2016 Acuerdo número PGJE/002/2016, por el que se establece el Protocolo de Actuación Operativa y Técnica en la Investigación de los Delitos de Homicidio y Feminicidio. 33

Pub. No. 1449-A-2016 Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de junio del año 2016. 66

Pub. No. 1450-A-2016 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido a quien corresponda, relativo a la Averiguación Previa número 124/CAJ4-1/2011. (Primera Publicación). .. 67

Pub. No. 1451-A-2016 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido a quien corresponda, relativo a la Averiguación Previa número 234/FECDO/2015-08. (Primera Publicación). 68

Avisos Judiciales y Generales: **69-81**

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1436-A-2016

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades
"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

Procedimiento Administrativo.- 072/DR-C/2013
Oficio No.: SFP/SSJP/DR-C/M-08/718/2016
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Marzo 31 de 2016.

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.

Edicto

C. Bernado Hugo Martínez Moreno.
En donde se encuentre:

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 51, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 16 de junio de 2016**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. dieciséis Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 08,** trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, en su momento Supervisor de Obra, adscrito a la Delegación Regional II Altos de la Secretaría de Infraestructura; calidad que se acredita entre otros documentos, con oficio SI/SICH/ 00040/2012, de 14 catorce de mayo de 2012 dos mil doce, dirigido al contador público César A. Corzo Velasco, entonces Secretario de la Función Pública del Estado, suscrito por el ingeniero Antonio Riestra Reyes, Subsecretario de Infraestructura Carretera e Hidráulica de la Secretaría de Infraestructura, numeral 15, primeras 06 seis líneas; lista de asistencia correspondiente a la minuta de trabajo de fecha 09 nueve de febrero de 2011 dos mil once; relación de diversos datos; contrato individual de trabajo por tiempo determinado, celebrado el 31 treinta y uno de marzo de 2010 dos mil diez, con una vigencia del 01 uno de enero al 30 treinta de abril de 2010 dos mil diez; contrato individual de trabajo por obra determinada, celebrado el 03 tres de mayo de 2010 dos mil diez, con una vigencia del 01 uno de mayo

al 31 treinta y uno de julio de 2010 dos mil diez; contrato individual de trabajo por obra determinada, celebrado el 02 dos de agosto de 2010 dos mil diez, con una vigencia del 01 uno al 31 treinta uno de agosto de 2010 dos mil diez; y contrato individual de trabajo por obra determinada, celebrado el 01 uno de septiembre de 2010 dos mil diez, con una vigencia del 01 uno de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre de 2010 dos mil diez, todos relacionados con Bernardo Hugo Martínez Moreno, (primeras 08 ocho fojas que integran el expediente de investigación; folios 122, 176, 177 al 181, 182 al 186, 187 al 191, y 192 al 196 del expediente de investigación, respectivamente); en virtud de que encontrándose constreñido a ***"dar seguimiento a la documentación correspondiente a la obra hasta su Entrega y Recepción"***; esto conforme a lo dispuesto por la cláusula primera, último punto de los contratos inmediatamente mencionados; por lo que hace a la obra: Construcción del Sistema de Agua Entubada, localidad: Nashinich, municipio: Larráinzar, Chiapas, empresa: C. Ing. Carlos Rojas Sánchez, esto según contrato número SI-OBRA-2010/137 F, celebrado el 08 ocho de marzo de 2010 dos mil diez, por un monto de $1,624,152.86 (un millón seiscientos veinticuatro mil, ciento cincuenta y dos pesos 86/100 moneda nacional) iva incluido, con una vigencia de 60 sesenta días naturales, con fecha de inicio 09 nueve de marzo de 2010 dos mil diez, y fécha de término el 07 siete de mayo de 2010 dos mil diez, y un anticipo del 50% por un importe de $812,076.43 (ochocientos doce mil, setenta y seis pesos 43/100 moneda nacional), (folios 10 al 21 del expediente de investigación); específicamente, acta circunstanciada de 13 trece de mayo de 2010 dos mil diez; acta circunstanciada para la terminación anticipada del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, número SI-OBRA-2010/137 F, de la misma fecha que el documento inmediato anterior, y finiquito de obra, firmados por los ingenieros Alejandro Antonio Bermúdez Gutiérrez, Delegado; Manuel Bernardo Daruich Romero, Subdelegado; Bernardo Hugo Martínez Moreno, Supervisor de Obra, todos adscritos a la Delegación Regional II Altos, dependientes de la Secretaría de Infraestructura; y Carlos Rojas Sánchez, Contratista, (folios 23-24, 25-27, y 28 del expediente de investigación, respectivamente); resulta que desde el 13 trece de mayo de 2010 dos mil diez, fecha en la que participa en la suscripción de los mismos, hasta el 30 treinta de noviembre de 2011 dos mil once, fecha en la que presuntamente de nueva cuenta se procedió a la elaboración y firma de los documentos objeto de estudio, **no verificó debidamente,** que esos documentos, hubiesen sido realizados en estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 62 penúltimo párrafo; y 64 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 121 fracción X, 140, 141 fracciones I y VI; y 142, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los cuales a la letra dicen: ***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "Artículo 62.-*** *En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo siguiente: Una vez comunicada por la dependencia o entidad la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público". "**Artículo 64.-*** *Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante". Y* ***Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "Artículo 121.-*** *En todos los casos de terminación anticipada se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo la dependencia o entidad levantar un acta circunstanciada, donde se haga constar como mínimo lo siguiente: X. Periodo en el cual se determinará el finiquito del contrato y el*

*importe a que ascenderán los gastos no recuperables". **"Artículo 140.-** La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; los contratistas tendrán la obligación de acudir al llamado que se haga por escrito, en caso contrario, se procederá a su elaboración en el plazo y la forma que para el efecto se hubiere determinado en el contrato, debiendo comunicar su resultado conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley". **"Artículo 141.-** El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo, lo siguiente: I. Lugar, fecha y hora en que se realice; VI. Relación de las estimaciones, indicando cómo fueron ejecutados los conceptos de trabajo en cada una de ellas, y los gastos aprobados, debiendo describir cada uno de los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;" **"Artículo 142.-** Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del contratista, la dependencia o entidad deberá liquidarlos dentro del plazo a que alude el segundo párrafo del artículo 54 de la ley. Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de la dependencia o entidad, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 55 de la Ley. En caso de no obtenerse el reintegro, la dependencia o entidad podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes".* En efecto, del contenido de los preceptos transcritos, y por lo que hace al supuesto de terminación anticipada de los contratos, entre otras cosas se advierte, que el acta circunstanciada donde conste la toma inmediata del inmueble donde debieron ejecutarse completamente los trabajos, deberá contener entre otros datos, el periodo en el cual se determinará el fininiquito del contrato y el importe a que ascenderán los gastos recuperables; que recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante; y finalmente, que el documento conste el finiquito de los trabajos, deberá contener como mínimo, entre otros datos, lugar, fecha y hora que se realice, y relación de las estimaciones, indicando cómo fueron ejecutados los conceptos de trabajo en cada uno de ellas, y los gastos aprobados, debiendo describir cada uno de los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados; situación que en el presente caso, no aconteció, esto es así, ya que en cuanto a la obra al acta circunstanciada para la terminación anticipada del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, número SI-OBRA-2010/137 F, celebrada a las **11:00 once horas del día 13 trece de mayo de 2010 dos mil diez,** firmada por Bernardo Hugo Martínez Moreno, Supervisor de Obra; y los ingenieros Alejandro Antonio Bermúdez Gutiérrez, Delegado; Manuel Bernardo Daruich Romero, Subdelegado, todos adscritos a la Delegación Regional II Altos, dependientes de la Secretaría de Infraestructura, por una parte omitieron señalar el periodo en el cual se determinaría el finiquito del contrato y el importe a que ascenderían los gastos no recuperables; y por otra a través del rubro ***"4.- Situación Económica:** Monto Contratado: $1,624,152.86 IVA Incluido Anticipo: $812,076.43 IVA incluido Importe Estimado: $00.00 Importe Amortizado: $00.00 Faltante Por Amortizar: $00.00",* hicieron constar un hecho que se estima por demás incoherente, esto a razón de que, habiendo existido un anticipo por $812,076.43, el cual no fue amortizado, resulta incongruente que a esa fecha no existiera anticipo por amortizar; asimismo, contrario al señalamiento del período en el cual se determinaría el finiquito del contrato y el importe a que ascenderían los gastos no recuperables, mismo que conforme a lo dispuesto por la cláusula décima novena del contrato número SI-OBRA-2010/137 F, debería de llevarse a cabo dentro de los sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, es decir, el

13 trece de julio de 2010 dos mil diez, acontece que a las **11:15 once quince horas del mismo 13 trece de mayo de 2010 dos mil diez,** en concurrencia con los servidores públicos inmediatamente citados, procedieron a la celebración de acta circunstanciada en la que en la parte que interesa hacen constar: *"..., se adjunta a la presente la información con la que el contratista reintegrará a la Secretaría de Infraestructura el anticipo correspondiente a la multicitada obra. El contratista se compromete a efectuar la devolución del anticipo antes del día 31 de diciembre del presente año, ante quien le indique la Secretaría".* Documento adjunto al que aluden, que se presume, lo constituye el finiquito de obra, mismo que adolece de los datos de lugar, fecha y lugar en que se realizó; relación de las estimaciones, indicando cómo fueron ejecutados los conceptos de trabajo en cada una ellas, y los gastos aprobados, debiendo describir cada uno de los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serían liquidados, (folios 23 al 28 del expediente de investigación); inconsistencias todas que, en su carácter de Supervisor de Obra, adscrito a la Delegación Regional II Altos de la Secretaría de Infraestructura, presuntamente no advirtió; esto aún y cuando, atento a las funciones obligadas a desempeñar, se encontraba constreñido no solo al percatarse de las mismas, sino además, a realizar las acciones necesarias encaminadas a su correlación; acciones de las que, dentro de los autos que integran el presente asunto, no obra constancia alguna relacionada con él; evidenciándose así, el presunto incumplimiento a la función obligada a desempeñar, específicamente en el sentido de verificar debidamente, que el acta circunstanciada de 13 trece de mayo de 2010 dos mil diez, acta circunstanciada para la terminación anticipada del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, número SI-OBRA-2010/137 F, de la misma fecha, que el documento inmediato anterior, y finiquito de obra firmados, en su calidad de Supervisor de Obra y los ingenieros Alejandro Antonio Bermúdez Gutiérrez, Delegado; Manuel Bernardo Daruich Romero, Subdelegado; todos adscritos a la Delegación Regional II Altos, dependientes de la Secretaría de Infraestructura; y Carlos Rojas Sánchez, Contratista, (folios 23-24, 25-27, y 28 del expediente de investigación respectivamente); hubiesen sido realizados en estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 62 penúltimo párrafo; y 64 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 121 fracción X, 140, 141 fracciones I y VI; y 142, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con los mismos; conducta omisa que trasciende aún más, en razón de que del contenido de los memorándums número SI/SICH/DIHyS/018/2011, de 04 cuatro de enero de 2011 dos mil once, dirigido al licenciado Enaín Molina Marroquín, Coordinador de Asuntos Jurídicos, suscrito por el ingeniero René León Farrera, Director de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento, ambos de la Secretaría de Infraestructura, (folio 29 del expediente de investigación); CAJ/UACyA/ACyTN/032/2010, de 11 once de enero de 2010 dos mil diez, dirigido al ingeniero René León Farrera, Director de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento, suscrito por el licenciado Enaín Molina Marroquín, Coordinador de Asuntos Jurídicos, ambos de la Secretaría de Infraestructura, (folio 137 del expediente de investigación, memorándum que según sellos asentados en el mismo, corresponde al año 2011 dos mil once y no 2010 dos mil diez como se desprende de la fecha); SI/CAJ/UALyA/ACyTN/542/2011, de 17 diecisiete de marzo de 2011 dos mil once, dirigido al ingeniero René León Farrera, Director de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento, con atención al ingeniero Rócember Pérez Jiménez, Jefe del Departamento de Construcción, suscrito por el licenciado Enaín Molina Marroquín, Coordinador de Asuntos Jurídicos, todos de la Secretaría de Infraestructura, (folio 118 del expediente de investigación); CAJ/UALyA/ACyTN/1660/2011, de 13 trece de septiembre de 2011 dos mil once, dirigido al ingeniero René León Farrera, Director de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento, signado por el licenciado Enaín Molina Marroquín, Coordinador de Asuntos Jurídicos, ambos de la Secretaría de Infraestructura, (folios 107 y 108 del expediente de investigación); CAJ/UALyA/ACyTN/1752/2011, de 26 veintiséis de septiembre de 2011 dos mil once, dirigido al ingeniero

René León Farrera, Director de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento, suscrito por el licenciado Enaín Molina Marroquín, Coordinador de Asuntos Jurídicos, ambos de la Secretaría de Infraestructura, (folio 106 del expediente de investigación); CAJ/UALyA/ACyTN/1981/2011, de 08 ocho de noviembre de 2011 dos mil once, dirigido al ingeniero René León Farrera, Director de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento, signado por el licenciado Enaín Molina Marroquín, Coordinador de Asuntos Jurídicos, ambos de la Secretaría de Infraestructura, (folios 104 y 105 del expediente de investigación); CAJ/UALyA/ACyTN/1752/2011, de 11 once de noviembre de 2011 dos mil once, dirigido al ingeniero René León Farrera, Director de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento, con atención al licenciado José Emilio Ruiz García, Contralor Interno de la Subsecretaría de Infraestructura e Hidráulica, suscrito por el licenciado Enaín Molina Marroquín, Coordinador de Asuntos Jurídicos, (folios 77 y 78 del expediente de investigación); y oficio SI/SICH/00040/2012, de 14 catorce de mayo de 2012 dos mil doce, dirigido al contador público César A. Corzo Velasco, entonces Secretario de la Función Pública del Estado, suscrito por el ingeniero Antonio Riestra Reyes, Subsecretario de Infraestructura Carretera e Hidráulica de la Secretaría de Infraestructura, (primeras 08 ocho fojas que integran el expediente de investigación); presuntamente se desprende, que fue la falta de manifestación, por parte de René León Farrera, en su carácter de Director de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento de la Secretaría de Infraestructura, en el sentido de exponer la razón por la cual remitía a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la documentación tantas veces citada; la demora en el envío de esas documentales debidamente corregidas; y el incumplimiento de requisitado legal de las mismas, lo que presuntamente imposibilitó a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, realizar las acciones pertinentes, encaminadas a afectar la fianza de anticipo de la obra de cuenta; lo cual redundó, en que en perjuicio de la Secretaría de Infraestructura, operara la caducidad de dicha fianza; materializándose así, un daño al erario público del Estado, por un importe de **$812,076.43 (ochocientos doce mil, setenta y seis pesos 43/100 moneda nacional);** narrativa de la que deviene, la notoria **falta de seguimiento de la multicitada documentación, por parte de Usted;** máxime si dentro de los autos que integran el presente asunto, no obra evidencia documental alguna respecto a ello; de ahí que, resulte por demás evidente, tanto la presunta falta de cuidado y esmero, en el desarrollo de las funciones obligadas a desarrollar en el sentido de verificar debidamente, que el acta circunstanciada de 13 trece de mayo de 2010 dos mil diez; acta circunstanciada para la terminación anticipada del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, número SI-OBRA-2010/137 F, de la misma fecha que el documento inmediato anterior, y finiquito de obra, firmados por Bernardo Hugo Martínez Moreno, Supervisor de Obra; y los ingenieros Alejandro Antonio Bermúdez Gutiérrez, Delegado; Manuel Bernardo Daruich Romero, Subdelegado, todos adscritos a la Delegación Regional II Altos, dependientes de la Secretaría de Infraestructura; y Carlos Rojas Sánchez, Contratista, (folios 23-24, 25-27, y 28 del expediente de investigación, respectivamente); hubiesen sido realizados en estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 62 penúltimo párrafo; y 64 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 121 fracción X, 140, 141 fracciones I y VI; y 142, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; como el notorio incumplimiento de otros ordenamientos jurídicos relacionados con el servicio público; confirmando aún más lo inmediatamente citado, el contenido tanto del informe de resultados de 12 doce de abril de 2013 dos mil trece, dirigido a la licenciada Sandra del Carmen Domínguez López, Directora de Prevención y Registro Patrimonial, signado por los ingenieros Ramón Walter Camejo Magariño, Juan Antonio Jiménez Martínez, y Guillermo Rafael Solórzano Lara, Contralor Interno, Jefe de Área, y Auditor "A", respectivamente, adscritos a la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica de la Secretaría de Infraestructura, todos dependiente de la Secretaría de la Función Pública, (folios 1 al 6 del expediente de investigación); como el seguimiento a dicho informe, de 11 once de junio de 2013 dos mil trece, dirigido al licenciado Daniel Eduardo Cólex

Guzmán, entonces Director de Responsabilidades, signado por los ingenieros Ramón Walter Camejo Magariño, José Luis Vázquez del Carpio, y Guillermo Rafael Solórzano Lara, Contralor Interno, Jefe de Área, y Auditor "A", respectivamente, adscritos a la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica; contador público Pedro Ernesto Cancino Pérez, Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Centralizada; y licenciado José Emilio Ruiz García, Director de Auditoría en Dependencias "B", todos dependientes de la Secretaría de la Función Pública, (folios 8 al 13 del expediente administrativo); de donde resulta a todas luces visible, la presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en correlación con lo previsto en los preceptos 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 55 primer párrafo, 62 fracción IV y penúltimo párrafo; y 64 párrafo segundo y último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 121 fracción X, 139, 140, 141 fracciones I y VI y último párrafo; y 142, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y contrato individual de trabajo por tiempo determinado, celebrado el 31 treinta y uno de marzo de 2010 dos mil diez, con una vigencia del 01 uno de enero al 30 treinta de abril de 2010 dos mil diez; contrato individual de trabajo por obra determinada, celebrado el 03 tres de mayo de 2010 dos mil diez, con una vigencia del 01 uno de mayo al 31 treinta y uno de julio de 2010 dos mil diez; contrato individual de trabajo por obra determinada, celebrado el 02 dos de agosto de 2010 dos mil diez, con una vigencia del 01 uno al 31 treinta uno de agosto de 2010 dos mil diez; y contrato individual de trabajo por obra determinada, celebrado el 01 uno de septiembre de 2010 dos mil diez, con una vigencia del 01 uno de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre de 2010 dos mil diez, todos relacionados con Bernardo Hugo Martínez Moreno, cláusulas primera, último punto, (folios 176, 177 al 181, 182 al 186, 187 al 191, y 192 al 196 del expediente de investigación, respectivamente).

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el

presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1437-A-2016

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

Expediente: 111/DR-C/2014

Oficio No.: SFP/SSJP/DR-C/M-09/841/2016
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
21 de abril de 2015

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.

Edicto

C. Yanuario Castellanos Tadeo.
En donde se encuentre:

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 51, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **15:00 horas del día 15 quince de junio de 2016 dos mil dieciséis,** en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez

No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09,** trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, en su momento Director de Administración de Personal en la Secretaría de Educación, cargo que se acredita con su nombramiento de 16 dieciséis de octubre de 2011 dos mil once, signado por el titular de la citada Dependencia, (visible en copia certificada a foja 130 de las constancias que integran el presente sumario), toda vez que la Presidenta de la Comisión y Cultura del H. Congreso del Estado de Chiapas, remitió 8 ocho escritos dirigidos a esa comisión, en los que se denuncian supuestas irregularidades en que han incurrido diversos funcionarios de la Secretaría de Educación del Estado.

En consecuencia a lo anterior, mediante memorándum SFP/S´SAPAC/DAD"B"/0667/2014, de 14 catorce de julio del año próximo pasado, el Director de Auditoría en Dependencias "B", dependiente de esta Secretaría (visible en original a foja 2 del presente sumario), remitió Informe de Resultados de la Denuncia correspondiente al expediente SAC/D-0404/2013, emitido el 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, (visible en original a foja 7 a 16 de las constancias del presente sumario), signado por personal de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada, de esta Secretaría, quienes determinaron lo siguiente:

"Conclusión

En razón de lo anterior, éste Órgano Interno de Control determina lo siguiente:

Que la plza de la **C. Laura Laflor Santiago,** le fue otorgada con fecha 01/04/2004, por el C. Prof. Manuel Miranda Rodas en ese entonces Director de los Servicios Educativos para Chiapas, con fundamento a (*sic*) en los artículos 11 fracción IV y 12 Fracción III del Reglamento Interior de Servicios Educativos para Chiapas, situación que no da lugar a la queja en virtud que de los funcionarios que se denuncia no estaban en funciones.

Nombre	Plaza	Qna./Otorgada	Funcionario que otorgo la plaza
Laura Laflor Santiago	070713 S0180300.0300021 Oficial de Servicio y Mantenimiento (base)	Primera quincena del mes de abril de 2004	Prof. Manuel Miranda Rodas En Ese Entonces Director de los Servicios Educativos para Chiapas.

Referente a la C. Patricia Fiallo Samayoa, según oficio No. SE/SEF/DESyS/0286/2014, de fecha 6 de febrero del año en curso, emitido por el Director de Administración de Personal, manifiesta que dicha plaza fue otorgada en movimiento 95, sin causar efectos a terceros y con fundamento en el artículo 91 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; sin embargo, el artículo citado entra en vigor a partir del 08 de diciembre de 2012. Por lo que el otorgamiento de dicha plaza es improcedente de acuerdo al artículo invocado.

Nombre	Plaza	Qna./Otorgada	Funcionario que otorgo la plaza
Patricia Fiallo Samayoa	070707 A0180300.0300006 Administrativo Especializado (base)	Segunda quincena del mes de noviembre de 2012.	Mtra. Martha Azucena Morales Constantino Y Mtro. José Luis Echeverría Escobar, Directora De Educación Secundaria Y Superior Y Subsecretario De Educación Federalizada.

En relación a la **C. Amada Prado Arreola,** se conoció mediante consulta papel la asignación de la plaza 070707 A0180700.0300006, Jefe de Oficina; sin embargo no proporcionaron documentos que haga constar de qué (sic) manera se le asigno dicha plaza ya que según oficios números SE/CGAF/DAP/01344, 01591/13, de fechas 17 de junio y 26 de agosto del 2013, signados por el Director de Administración de Personal, y oficio número SE/SEF/DESyS/DEST/0399/2013, de fecha 09 de octubre de 2013, signado por el Director de Educación Secundaria y Superior, se conoció que no obran documentos agregados al expediente personal de dicha trabajadora. Por lo que se presume que dicha plaza fue asignada de manera irregular.

Nombre	Plaza	Qna./Otorgada	Funcionario que proporciono información de la plaza
Amada Prado Arreola	070707 A0180700.0300006 Jefe de Oficina	Mediante consulta papel se observa que ostenta la plaza de base a partir de la quince 22 (30) de noviembre de 2012, con adscripción en la Escuela Técnica número 12, ubicada en calle principal Colonia el Rosario, municipio de Mapastepec, Chiapas.	El Director de Administración de Personal, manifiesta que no existe agregados en su expediente. El Director de Educación Secundaria y Superior manifiesta que no existe agregados en su expediente.

Así mismo mediante oficio No. SE/SEF/DESyS/0286/2014, de fecha 6 de febrero del año en curso, emitido por el Director de Educación Secundaria y Superior, en el cual anexa oficio No. SE/CGAF/DAP/01993/13, de fecha 19 de diciembre de 2013, signado por el Director de Administración de Personal, en el cual presenta Formato Único de Personal, No. 3713002756 de fecha 21 de agosto de 2013, documento que hace constar el movimiento de nuevo ingreso código 95, con plaza 0707 A0180300.0300108 Administrativo Especializado, y manifiesta que dicha plaza fue otorgada con base a que venían cubriendo interinatos y sin notas desfavorables en su expediente laboral, motivo por el cual se les otorgó la plaza en movimiento 95, sin causar efectos a terceros con fundamento en el artículo 91 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación. Por lo anterior se considera que dicha plaza fue asignada conforme a la normatividad.

Nombre	Plaza	Qna./Otorgada	Funcionario que otorgo la plaza
Amada Prado Arreola	0707 A0180300.0300108 Administrativo Especializado	A partir de la 1ra. Quincena de febrero del año 2013.	Mtro. José Luis Echeverría Escobar, Mtra. Martha Azucena Morales Constantino, Subsecretario de Educación Federalizada y Directora de Educación Secundaria y Superior.

Por lo que se presume una responsabilidad administrativa por parte del C. Yanuario Castellanos Tadeo, en ese entonces Director de Administración de Personal, toda vez, que autorizó el pago de la C. Amada Prado Arreola, en la plaza 070707 A0180700.0300006, Jefe de Oficina a partir de la quincena 22 (30) de noviembre de 2012, sin contar con los documentos correspondientes que comprueban su contratación.

Con respecto a la plaza 0707 A0180300.0300108 Administrativo Especializado la cual le fue otorgada a la C. Amada Prado Arreola, a partir de la quincena 03 (01) de febrero de 2013, por los CC. Mtro. José Luis Echeverría Escobar y Martha Azucena Morales Constantino, Subsecretario de Educación Federalizada y Directora de Educación Secundaria y Superior, en ese entonces, en el oficio núm. SE/SEF/DESyS/0286/2014, de fecha 06 de febrero del presente año, el C. Mtro. René Madariaga Caballero, Director de Educación Secundaria y Superior, manifiesta que la C. Martha Azucena Morales Constantino, argumentó que la firma que aparece en el Formato Único de Personal, de fecha 21 de agosto de 2013, en el cual autoriza la plaza a la C. Amada Prado Arreola, no es suya, lo anterior lo demuestra con la orden de comisión núm. SE/SEF/00907/2013, de fecha 1ro. de agosto de 2013, en el cual la comisionada el Subsecretario de Educación Federalizada, a la Dirección Técnica Educativa, a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2013, por lo que desconoce como suyo el contenido y autenticidad de la firma en dicho Formato, ya que se encontraba desempeñando otras funciones en otra Área; sin embargo, en acta circunstanciada manifiesta que cabe la posibilidad de ser su firma ya que dice reconocer algunos rasgos de la firma que aparece en la copia, pero no puede afirmarlo por no tener a la vista el original de dicho documento.

Así mismo, cabe señalar que los CC. Mtro. José Luis Echeverría Escobar y Lic. Yanuario Castellanos Tadeo, en la fecha de elaboración del Formato Único de Personal, donde se autoriza la plaza a la C. Amada Prado Arreola, ya no estaban en funciones, toda vez que ambos dejaron el cargo en marzo de 2013.

En cuanto a la C. Zulema Gordillo Cruz, no presentaron ninguna documentación que acredite que ostente alguna plaza en el sistema Federalizado, así como tampoco existe documentación que demuestre que se le generó pago, por lo que se da por atendida y concluida esta participación y se turna este expediente a esa Dirección a su cargo para los efectos correspondientes a que haya lugar".

Ahora bien, se presume presunto incumplimiento al servicio público por parte de **Usted**, en su momento Director de Administración de Personal en la Secretaría de Educación, ya que con tal cargo, autorizó el pago de la Amada Prado Arreola, con número de plaza 070707 A0180700.0300003, como Jefe de Oficina a partir de la quincena 22, es decir, del 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce,

como se observa de la consulta papel paaa740102lz1, (visible en copia a foja 50 del presente sumario), sin contar con los documentos correspondientes que comprueben que su contratación en esa Subsecretaría de Educación Federalizada, fue derivado de un proceso de examen de selección; ahora bien, respecto a la plaza número 0707 A0180300.0300108, de Administrativo Especializado, la cual le fue otorgada a la antes citada, a partir de la quincena 201303, es decir, el 01 uno de febrero de 2013 dos mil trece, es de advertirse que el 21 veintiuno de agosto de 2013 dos mil trece, fue presuntamente elaborado y firmado el Formato Único de Personal, (visible en copia certificada a foja 172 del presente sumario), aun cuando había causado baja por renuncia como Director de Administración de Personal, el 15 quince de marzo del mismo año, (visible en copia a foja 133 del presente sumario), por lo que existe una presunta usurpación de funciones.

Por otra a parte, el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en sus fracciones I y IX establecen lo siguiente: ***"Artículo 45.-*** *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.* ***I.-*** *Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado; y* ***IX.-*** *Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designo o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones";* del precepto antes transcrito se advierte que todo servidor público ésta obligado entre otras cosas a cumplir con diligencia en servicio que le fue encomendado, y de abstenerse de ejercer las funciones de su encargo después de haber concluido el periodo para el cual fue designado; en esa medida tenemos que en el caso concreto le es imputable la responsabilidad administrativa a **Usted**, en su momento Director de Administración de Personal, en la Secretaría de Educación, al detectarse que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, al autorizar el pago de la Amada Prado Arreola, con número de plaza 070707 A0180700.0300003, como Jefe de Oficina a partir de la quincena 22, es decir, el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, como se observa de la consulta papel paaa740102lz1, sin contar con los documentos correspondientes que comprueben que su contratación en esa Subsecretaría de Educación Federalizada, fue derivado de un proceso de examen de selección; ahora bien, respecto a la plaza número 0707 A0180300.0300108, de Administrativo Especializado la cual le fue otorgada a la antes citada, a partir de la quincena 201303, es decir, el 01 uno de febrero de 2013 dos mil trece, es de advertirse que el 21 veintiuno de agosto de 2013 dos mil trece, fue presuntamente elaborado y firmado el Formato Único de Personal, (visible en copia certificada a foja 172 del presente sumario), aun cuando había causado baja por renuncia como Director de Administración de Personal, el 15 quince de marzo del mismo año, (visible en copia a foja 133 del presente sumario), por lo que no se abstuvo de ejercer funciones como Director de Administración de Personal después de haber concluido su encargo, existiendo una presunta usurpación de funciones, tal como ha quedado señalado, y demostrado, con el citado Informe de Resultados; actualizándose la infracción al artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, fracciones I y IX, toda vez que no cumplió con los principios fundamentales que como servidor público debía observar y que han quedado puntualizados en líneas que anteceden.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para

que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1443-A-2016

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada para la Atención de los
Delitos Ambientales, Mesa de Trámite número Tres

E d i c t o s

Al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistentes en: 1.- 172 ciento setenta y dos piezas de producto forestal maderable en la presentación de leña de diferentes medidas, 2.- Dos bultos de tierra de monte. 3.- Tres semovientes equinos de la especie aznar. Que fueron encontradas dentro del Parque Nacional Cañón del Sumidero en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el día 25 veinticinco de mayo del año 2015 dos mil quince.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, que de los autos de la Averiguación Previa número 16/FEPADAM3/2015, con fundamento en los artículos 16, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracciones I y II, 3° fracción II, 36 párrafo tercero y 90 del Código de Procedimientos Penales; y, 1°, 2°, 6° fracción I inciso a) punto número 4; dispositivos 29 y 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Notifico a Usted que ésta Representación Social acordó con fecha 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince, el **Aseguramiento Precautorio** de los siguientes bienes muebles consistentes en: **1.- 172 ciento setenta y dos piezas de producto forestal maderable en la presentación de leña de diferentes medidas, 2.- Dos bultos de tierra de monte. 3.- Tres semovientes equinos de la especie aznar. Que fueron encontradas dentro del Parque Nacional Cañón del Sumidero en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el día 25 veinticinco de mayo del año 2015 dos mil quince.** Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de ésta Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en Avenida Mérida número 184, colonia Plan de Ayala, de ésta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **noventa días naturales** a que se refiere el artículo 51, del Código Penal vigente en el Estado, 90 y 91 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 de junio de 2015.

A t e n t a m e n t e

Lic. Juan Carlos Rodríguez Rojas, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Tres Adscrito a la FEPADA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1444-A-2016

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

Expediente: 189/DR-C/2014

Oficio No.: SFP/SSJP/DR-C/M-09/861/2016
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
21 de abril de 2015

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.

E d i c t o

C. Yanuario Castellanos Tadeo.
En donde se encuentre:

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 51, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **15:00 horas del día 16 dieciséis de junio de 2016 dos mil dieciséis,** en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09,** trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, ex Director de Administración de Personal, de la Secretaría de Educación, cargo que se acredita con el formato único de personal, de la Dirección de Administración de Personal dependiente de la Secretaría de Educación Federalizada, de fecha 17 diecisiete de octubre de 2011 dos mil once, (glosado en copia certificada a foja 124 del sumario); derivado de la investigación correspondiente al **Resultado 12, clave de acción 12-A-07000-14-0512-06-002, del pliego de observaciones PO0228/2014, auditoría 512, denominada Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB),** practicada por la Auditoría Superior de la Federación al gobierno del Estado de Chiapas, **cuenta pública 2012**.

Cabe destacar que la presente irregularidad, se determinó de la revisión a la documentación presentada por la Secretaría de Educación, toda vez que se realizó una selección de conceptos de pago por bonos o compensaciones al personal (docente y administrativo), detectándose pagos que no son financiables con el fondo, por un importe de $30,569,741.07 (treinta millones, quinientos sesenta y nueve mil, setecientos cuarenta y un pesos 07/100 M.N.), y 118 pagos a 82 trabajadores por $761,070.25 (setecientos sesenta y un mil, setenta pesos 25/100 M.N.), por concepto de "bono anual de participación en la formación de docentes", debido a que fueron otorgados a personal administrativo, sin contar con la normativa para otorgar dicho recurso. Lo anterior en incumplimiento de los artículos 26 y 29 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 13 y 16 de la Ley General de Educación; sin embargo de acuerdo a la investigación realizada por la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada, señala que no existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal, toda vez que se tomó en consideración el oficio SE/CGAF/00546/2014 de 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce (obra en autos a foja 106), signado por el Secretario de Educación, donde comprueba la gestión del recursos y el reintegro de los intereses generados que asciende a $32´458,613.08 (treinta y dos millones, cuatrocientos cincuenta y ocho mil, seiscientos trece pesos 08/100 M.N.), mismo que se depositó a la cuenta número 802541297 de la institución bancaria BANORTE denominada SHFAEB 2012, presumiendo así, responsabilidad administrativa por parte de **Usted**, ex Director de Administración de Personal de la Coordinación General de Administración Federalizada de la Secretaría de Educación, toda vez que los pagos realizados por los rubros señalados con antelación, que fueron otorgados a personal administrativo y docente, y que no son financiables con el fondo, no tuvo la acusiosidad de vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, así como la falta de supervisión y control de los pagos ajustados a las disposiciones específicas y normativas.

Acreditándose con los siguientes papeles de trabajo elaborados por los auditores y soportes documentales:

- Informe de Resultados de Investigación de 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, elaborado por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, de esta Secretaría **(Anexo A1, folios 38 a 47 del presente sumario)** mediante el cual en la parte medular indica lo siguiente:

"V.- Conclusión

Como resultado de la investigación realizada y del análisis a la documentación presentada por la Secretaría de Educación a la Auditoría Superior de la Federación, se concluye determinar una presunta responsabilidad administrativa a los CC. Lic. ***Yanuario Castellanos Tadeo****, ex Director de Administración de Personal de la Coordinación General de Administración Federalizada y Lic. César René Estrada Castellanos, Coordinador General de Administración Federalizada, toda vez que se realizaron pagos por concepto de Bono Anual de Productividad y Bono Anual de Participación en la Formación del Docente que fueron otorgados a personal administrativo y que no son financiables con el fondo, derivado a que no vigiló el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo y a la falta de supervisión y control que permitan verificar y garantizar que los pagos se ajusten a las disposiciones específicas y normativas; así como, omitió supervisar la correcta aplicación de las normas, políticas y procedimientos en materia de administración y desarrollo personal,*

pago y control presupuestal, emitan las áreas competentes de la Secretaría de Administración, en lo que corresponda al personal federalizado, infringiendo los artículos 45, fracciones I, V, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13, fracción I y 16 de la Ley General de Educación, artículo 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 10, fracción IV, letra A, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012, artículo 62 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Disposición Quinta, fracción I, del Acuerdo número 482 por los que se establecen las Disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) y páginas 243, numeral 6, 248 y 249 numeral 02 y 13 del Manual de Organización de la Secretaría de Educación".

- El personal auditor anexa como papel de trabajo elaborado por la Auditoría Superior de la Federación lo siguiente: "Cédula de Resultados Preliminares de la auditoría 512, denominada Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), de fecha 16 dieciséis de octubre de 2013 dos mil trece. **(Obra en copia certificada a fojas 66 y 67 del presente sumario)**

- El personal auditor de la Contraloría Interna en la Secretaría de Subscretaría de Educación Federalizada, anexa como papel de trabajo, la Cédula Analítica del Pliego de Observaciones y la Documentación presentada ante la Auditoría Superior de la Federación, por la Secretaría de Educación. **(Anexo B1.1, folios 160 y 161 del presente sumario)**

- Copia certificada del Acta de Formalización e Inicio de los Trabajos de Auditoría (ASF) número 001/2012 de fecha 9 nueve de septiembre de 2013 dos mil trece. **(Obra a fojas 55 a 58 del presente sumario)**

- Copia certificada de la Cédula de Resultados Preliminares (ASF) de fecha 16 dieciséis de octubre de 2013 dos mil trece. **(Obra a fojas 66 y 67 del presente sumario)**

- Copia certificada de la Cédula de Resultados Finales, de fecha 7 siete de noviembre de 2013 dos mil trece. (Obra a fojas 80 y 81 del presente sumario)

- Copia certificada del Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares número 004/CP2012, de 13 trece de noviembre de 2013 dos mil trece (con observación). (Obra a fojas 82 a 85 del presente sumario)

- Copia certificada de la Cédula analítica del Pliego de Observaciones. (Obra a fojas 90 y 91 del presente sumario)

- Copia certificada del oficio AEGF/1307/2013, de 19 diecinueve de agosto de 2013 dos mil trece signado por el Auditor Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación y dirigido al Gobernador del Estado de Chiapas. (Obra a fojas 53 y 54 del presente sumario)

- Copia certificada del Acta de la Reunión de Presentación de Resultados y Observaciones Preliminares número 003/CP2012, de 16 dieciséis de octubre de 2013 dos mil trece. (Obra a fojas 68 y 69 del presente sumario)

- Copia certificada del memorándum SFP/S´SAPAC/DAD"B"/1151/2014, de 9 nueve de octubre de 2014, signado por el Director de Auditoría en Dependencias "B" y dirigido al titular de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada. (Obra a foja 92 del sumario en que se actúa)

- Copia certificada de los oficios SFP/S´SAPAC/603, 958/2014, de 18 dieciocho de febrero y 5 cinco de noviembre ambos de 2014 dos mil catorce respectivamente, signados por el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Centralizada y dirigido al Auditor Superior de la Federación. (Obra a fojas 99 a 101 del presente sumario)

- Copia certificada del oficio SE/CGAF/00149/2015, de 16 dieciséis de febrero de 2015 dos mil quince, suscrito por el Coordinador General de Administración Federalizada de la Secretaría de Educación y dirigido al titular de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada. (Obra a fojas 104 y 105 del presente sumario)

- Copia certificada del recibo oficial 207076, de 18 dieciocho de febrero de 2014 dos mil catorce. (Obra a foja 116 del presente sumario)

- Copia certificada del oficio SFP/SAPAC/660/2014, de 1 uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Centralizada y dirigido al Secretario de Educación. (Obra a foja 117 del expediente en que se actúa)

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en copias certificadas; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

> ***"Documental Pública. Hace Fe Plena, Salvo Prueba en "Contrario. (Legislación del Estado de Chiapas).*** *Es "inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas "plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en "razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código "de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas "por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre "lo contrario".*
>
> *(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).*

En consecuencia, se presume que **Usted**, en su calidad de ex Director de Administración de Administración de Personal de la Secretaría de Educación, faltó a los principios de legalidad, lealtad, honradez y eficiencia a los que estaba obligado en el debido desempeño de sus funciones como servidor público, toda vez que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, tenía la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, leyes, reglamentos y demás normas aplicables, así como vigilar que el apego de remuneraciones y deducciones al personal docente se realizarán de acuerdo a las políticas, normas y lineamientos establecidos y por ello con su conducta

omisa, no cumplió con dispuesto en los artículos 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 10 fracción IV, letra A, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012; 72 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; Disposición Quinta, fracción I, del Acuerdo número 482 por los que se establecen las Disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) y 45 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que establecen: ***Ley de Coordinación Fiscal... 26.-*** *Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal serán apoyados con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones, en materia de educación básica y normal, que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación;* ***49. -*** *Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículo 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley;* ***Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012: 10.-*** *Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49 fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud y para ello deberán:* ***IV, letra A, inciso c).-*** *La Secretaría de Educación Pública y las entidades federativas, en el ejercicio de los recursos públicos federales, se sujetarán al Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica Normal (FAEB), por el que se establecen las disposiciones de la materia, publicado el 26 de febrero de 2009, en el Diario Oficial de la Federación, o a cualquier otro instrumento normativo que lo sustituya, y;* ***Reglamento Interior de la Secretaría de Educación 72.- El Titular de la Dirección de Administración de Personal tendrá las siguientes atribuciones: I.-*** *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, leyes, reglamentos y demás normas aplicables, en materia de administración de personal a cargo de la Secretaría...* ***XIV.-*** *Vigilar que el apego de remuneraciones y deducciones al personal docente se realice de acuerdo con las políticas, normas y lineamientos establecidos;* ***Disposición Quinta, del Acuerdo número 482 por los que se establecen las Disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).-*** *La administración de recursos humanos deberá realizarse en estricto apego a la normatividad establecida en la entidad federativa o, en su caso, como referencia a la federal, teniendo especial cuidado en lo siguiente:* ***fracción I.-*** *los pagos con cargo al FAEB deberán contar con la autorización del techo presupuestal correspondiente;* ***Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas 45.-*** *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones especificas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:* ***I.-*** *Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;* ***XXI.-*** *Abstenerse de*

cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. En el caso concreto se dice que **Usted**, en su calidad de ex Director de Administración de Administración de Personal de la Secretaría de Educación, presumiblemente no cumplió con los preceptos antes transcritos, toda vez que no vigiló la aplicación de las normas y lineamientos establecidos en la ejecución de los proyectos, así como la falta de administración de los recursos federales recibidos conforme a las disposiciones aplicables, así también tenía la obligación de establecer mecanismos de supervisión y control que permitieran verificar que los pagos se ajustaran a los tabuladores de sueldos vigentes, así como a disposiciones específicas de pago, emitidas por las áreas normativas competentes; con ello se advierte que no vigiló el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y la falta de supervisión y control de los mecanismos que permitieran verificar y garantizar que los pagos, estuvieran sujetos a las disposiciones específicas y normativas, como consecuencia de lo anterior, la realización de los pagos con recurso del fondo, por conceptos de bono anual de productividad y bono anual de participación en la formación docente, que fueron otorgados al personal administrativo, presuntamente no se ajustaron a las normas y lineamientos de que se trata; por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, se presume que transgredió con su conducta los artículos 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas ya que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del

público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1445-A-2016

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

Procedimiento Administrativo: 003/DR-C/2014

Oficio No.: SFP/SSJP/DR-C/M-08/849/2016
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Abril 28 de 2016

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.

Edicto

Yanuario Castellanos Tadeo.
En donde se encuentre:

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 51, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **12:00 horas del día 16 de junio de 2016,** en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 08,** trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, en su calidad de Director de Administración de Personal en la Secretaría de Educación en el momento de los hechos, cargo que se acredita con la copia simple del nombramiento de 16 de octubre de 2011, expedido por el entonces Secretario de Educación, documento visible a foja 205 del sumario, documental que se logra adminicular con la información contenida en el original del oficio SE/CGAF/DAP/01819/13, de 15 de noviembre de, suscrito por el Director de Administración de Personal de la Secretaría de Educación, visible a fojas 192 a 195 del sumario, pruebas que adquieren valor probatorio en base a la tesis siguiente:

"Copias fotostaticas sin certificar. El juzgador debe adminicularlas con "las demas pruebas que se contengan en el expediente para poderles dar "valor probatorio. No deben ser examinadas en forma aislada.

"Las copias fotostáticas sin certificar constituyen meros indicios que por sí solas y dada su "naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su "contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar y, por ello, carecen de valor "probatorio aun cuando no se hubieran objetado; ***sin embargo, de los diversos criterios "similares que ha sustentado la Suprema Corte y Tribunales Colegiados, se puede "establecer que para otorgarles fuerza probatoria, es necesario que el juzgador las "adminicule con algún otro medio probatorio existente en autos que esté "relacionado con los hechos o actos que se pretenden demostrar con dichas "copias, con la única finalidad de producir convicción plena de que su contenido no "está alterado,*** *pues sólo de esa manera el juzgador podrá formarse un juicio u opinión "respecto a la veracidad de su contenido, lo cual permitirá darles o no fuerza probatoria, "por lo que no es dable que tales copias se examinen en forma aislada, ya que de "hacerlo, podría llevar al dictado de una sentencia errónea en términos absolutos, en "perjuicio de una de las partes".*

"Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

"Amparo en revisión 1563/94. Silvio Zavala. 18 de agosto de 1994. Unanimidad de votos.

"Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

"Registro No. 210209, Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario "Judicial de la Federación, XIV, Octubre de 1994, Página: 294, "Tesis: I. 3o. A. 144 K, Tesis Aislada, Materia(s): "Común".

La presunta irregularidad deriva del incumplimiento a las funciones otorgadas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, en los artículos 62, fracciones IX, X y XX, publicado en el Periódico Oficial 379-3ª Sección de 30 de agosto de 2006; y el 80, fracciones III, VIII y XVIII del Periódico Oficial 405 de 07 de diciembre de 2012, se establecen en el primero de ellos, que los titulares de las Direcciones de Administración de Personal Estatal y Federalizada, en el ámbito de sus respectivas

competencias, tendrán la facultad de **tramitar, registrar y controlar la admisión**, baja y demás movimientos del personal de la Secretaría, en coordinación de los diferentes Órganos Administrativos, así como la obligación de realizar los pagos de servicios personales a los Órganos Administrativos, **y de vigilar que el pago de remuneraciones y deducciones al personal docente se realice de acuerdo a las políticas, normas y lineamientos establecidos**; ahora bien, en lo que respecta al segundo de los citados Reglamentos, se precisa que el titular de la Dirección de Administración de Personal, deberá vigilar que los movimientos nominales del personal de la Secretaría se realicen ante la instancia normativa correspondiente y que la nómina de sueldos del personal adscrito a la Secretaría, cumplan con la normatividad establecida, de suscribir y emitir la autorización para el trámite, registro y control de las altas, bajas, promociones y demás movimientos de personal de la Secretaría de los diferentes niveles educativos y administrativos, así como establecer sistemas de control en materia de administración de personal del Subsistema Federal; funciones que se presumen no se cumplieron al generarse el pago a los profesores Kenia Yadira Reyes Peña y Iván Alejandro Ramírez Gordillo, quienes aparecen en la nómina en el Centro de Atención Múltiple, con clave de centro de trabajo 07DML022K del Municipio de Copainalá, Chiapas, sin que pertenezcan a ese centro de trabajo, a los cuales se les generó el pago de sus salarios, sin contar con la documentación correspondiente para haberse generado pagos, la primera de ellos, por $313,836.96 (trescientos trece mil, ochocientos treinta y seis 96/100 M.N.), derivado a que Kenia Yadira Reyes Peña, no cuenta evidencia de que se haya presentado a laborar del 15 de septiembre de 2011 al 15 de noviembre de 2013, en cumplimiento a la orden de comisión 167/2011 de 01 de septiembre de 2011, mediante proceso de cadena de cambios y ascensos del ciclo escolar 2011-2012, autorizándola para la comisión al Centro de Atención Múltiple con Clave de Centro de Trabajo 07DML0022K, ubicada en el Municipio de Copainalá Chiapas; ahora bien, en lo que respecta a Iván Alejandro Ramírez Gordillo, se informó que no obra expediente alguno que compruebe su contratación del 16 de octubre de 2012 al 30 de junio de 2013, ni lista de asistencia que demuestre que fue procedente efectuarle el pago por $82,571.18 (ochenta y dos mil, quinientos setenta y un pesos 18/100 M.N.); por lo que se presume **un presunto daño al erario por $396,408.14** (trescientos noventa y seis mil, cuatrocientos ocho pesos 14/100 M.N.), por falta de control en la admisión del personal de la Secretaría y de vigilancia para tramitar el pago de remuneraciones de acuerdo a las políticas, normas y lineamientos; lo anterior, en contravención a las funciones antes mencionadas en correlación al artículo 45, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, que indican lo siguiente:

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación (fojas 370 a 378 del sumario):

Periódico Oficial 379-3ª Sección de 30 de agosto de 2006.

Artículo 62.- *Los titulares de las Direcciones de Administración de Personal Estatal y Federalizada, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades:*

...

IX.- *Tramitar, registrar y controlar la admisión, baja y demás movimientos del personal de la Secretaría, en coordinación de los diferentes Órganos Administrativos;*

X.- *Realizar los pagos de servicios personales a los Órganos Administrativos;*

...

XX.- *Vigilar que el pago de remuneraciones y deducciones al personal docente se realice de acuerdo a las políticas, normas y lineamientos establecidos;*

...

Periódico Oficial 405, de 07 siete de diciembre de 2012 dos mil doce:

Artículo 80.- *El titular de la Dirección de Administración de Personal, tendrá las atribuciones siguientes:*

...

III.- *Vigilar que los movimientos nominales del personal de la Secretaría se realicen ante la instancia normativa correspondiente y que la nómina de sueldos del personal adscrito a la Secretaría, cumpla con la normatividad establecida;*

...

VIII.- *Suscribir y emitir la autorización para el trámite, registro y control de las altas, bajas, promociones y demás movimientos de personal de la Secretaría de los diferentes niveles educativos y administrativos;*

...

XVIII.- *Establecer sistemas de control en materia de administración de personal del Subsistema Federal;*

...

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.* ***I.-*** *Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;...* ***XXI.-*** *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*

Lo anterior, se acredita con los medios de pruebas siguientes:

Informe de Resultados de Denuncia, de 10 de diciembre de 2013, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 07 a 12 del sumario), mediante el cual se concluye lo siguiente:

"...

Resultados obtenidos en la investigación realizada

*Como resultado del análisis a la documentación obtenida se conoció que la **C. Kenia Yadira Reyes Peña**, generó alta a partir del 16 de enero de 2010, según orden de adscripción con oficio No. SE/SEF/DEE/002259, de fecha 18 de enero de 2010, en el centro de trabajo Centro de Atención Múltiple con clave 07DML0048S, ubicado en el municipio de Mapastepec, Chiapas; así mismo, mediante orden de comisión No. 167/2011, de fecha 01 de septiembre 2011, derivado del proceso de cadena de cambios y ascensos del ciclo escolar 2011-2012, fue comisionada al Centro de Atención Múltiple con Clave de Centro de Trabajo 07DML0022K, ubicada en el Municipio de Copainalá, Chiapas; con relación al C. **Iván Alejandro Ramírez Gordillo,** el nivel educativo informó que no cuenta con la orden de comisión de dicha persona la cual generó pago en los centros de trabajo 07DML0018Y y 07DML0022K; de los cuales mediante el nivel educativo al que pertenecen se solicitó las listas de asistencia, manifestando dicha dirección que no cuentan con los documentos solicitados. Por lo que se solicitó a la Dirección de Administración de Personal, la cuantificación de lo cobrado por estas personas, informando que la C. **Kenia Yadira Reyes Peña,** se le pagó un importe total de $313,836.96 (trescientos trece mil ochocientos treinta y seis pesos 96/100 M.N.) y el C. **Iván Ramírez Gordillo,** se le pagó un importe total de $82,571.18 (ochenta y dos mil quinientos setenta y un peso 18/100 M.N.)*

Conclusión

*En razón de lo anterior, este Órgano Interno de Control determina que existe responsabilidad administrativa por parte de los CC. Patricia del Carmen Reyes Navarro y **Yanuario Castellanos Tadeo**, Directora de Educación Elemental y Director de Administración de Personal de ese entonces, respectivamente; toda vez que se generó el pago del personal sin contar con la documentación correspondiente. Ya que según orden de comisión No. 167/2011, de fecha 01 de septiembre de 2011, derivado del proceso de cadena de cambio de la C. **Kenia Yadira Reyes Peña**, fue comisionada al Centro de Atención Múltiple con Clave de Centro de Trabajo 07DML0022K, ubicada en el Municipio de Copainalá, Chiapas; y que del C. **Iván Alejandro Ramírez Gordillo**, no obra en su expediente documento alguno que compruebe su contratación; por lo anterior se presume una responsabilidad y daño al erario por un importe de $396,408.14 (trescientos noventa y seis mil, cuatrocientos ocho pesos 14/100 M.N.), por el cobro de dichas personas".*

- Original de constancia de percepción y deducción del Departamento de Administración de Person de la Subsecretaría de Educación Federalizada del 15 de septiembre de 2011 al 15 de noviemb de 2013, en el que se precisa lo siguiente (fojas 223 a 230 del sumario):

(ANEXO EN LA SIGUIENTE PÁGINA)

C.	REYES PEÑA KENIA YADIRA	R.F.C.	REPK860404NL9
C.T.:	07DML0048S	CLAVE:	070704T148700.0200007
MOT.	95 ALTA INTERINA ILIMITADA		

QUINCENAS	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	LIQUIDO
17/2011(01 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011)	3,741.87	565.23	3,176.64
17/2011, COMPLEMENTO 2 (DIFERENCIA DE DIA DEL ADMINISTRATIVO 2011)	635.15	*********	635.15
17/2011, COMPLEMENTO 7 (SERVIDOR PUBLICO DEL MES DE JULIO DE 2011)	598.00	*********	598.00
7/2011, COMPLEMENTO 13 (DIAS ECONOMICOS NO DISFRUTADOS Y ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA 2011)	2,395.65	*********	2,395.65
18 /2011(16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)	3,741.83	544.51	3,197.32
19 /2011 (01 AL 15 DE OCTUBRE DE 2011)	3,741.83	544.51	3,197.32
20 /2011 (16 AL 31 DE OCTUBRE DE 2011)	3,741.83	544.51	3,197.32
21 /2011 (01 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2011)	3,741.83	544.51	3,197.32
22 /2011 (16 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011)	3,741.83	544.51	3,197.32
23-24/2011 (01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011)	9,318.06	2,067.83	7,250.23
23-24/2011, COMPLEMENTO 4 (BONO DE PRODUCTIVIDAD 2011)	3,764.61	*********	3,764.61
23-24/2011, COMPLEMENTO 18 (BONO DE FIN DE AÑO ADMINISTRATIVO, COMPENSACION ADICIONAL ADMINISTRATIVA Y COMPENSACION ESPECIAL 2011)	15,173.12	*********	15,173.12
23-24/2011, COMPLEMENTO 29 (SERVIFOR PUBLICO DEL MES DE OCTUBRE DE 2011)	598.00	*********	598.00
23-24/2011, COMPLEMENTO 44 (DIFERENCIA DE COMPENSACION ESPECIAL 2011)	400.00	*********	400.00

QUINCENAS	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	LIQUIDO
2011A1, COMPLEMENTO 2(AGUINALDO PRIMERA PARTE 2011)	6,844.76	*********	6,844.76
2011A2, COMPLEMENTO 3 (AGUINALDO SEGUNDA PARTE 2011)	3,422.38	*********	3,422.38
01/2012 (01 AL 15 DE ENERO DE 2012)	3,741.83	558.00	3,183.83
02/2012 (16 AL 31 DE ENERO DE 2012)	3,741.83	558.00	3,183.83
03/2012 (01 AL 15 DE FEBRERO DE 2012)	3,741.83	558.00	3,183.83
04/2012 (16 AL 29 DE FEBRERO DE 2012)	3,741.83	558.00	3,183.83
05/2012 (01 AL 15 DE MARZO DE 2012)	3,741.83	558.00	3,183.83
6-07/2012 (16 DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2012)	8,384.12	1,160.87	7,223.25
08/2012 (16 AL 30 DE ABRIL DE 2012)	3,741.83	558.00	3,183.83
09/2012 (01 AL15 DE MAYO DE 2012)	3,741.83	558.00	3,183.83
10/2012 (16 AL 31 DE MAYO DE 2012)	3,741.83	558.00	3,183.83
11/2012 (01 AL15 DE JUNIO DE 2012)	3,741.83	698.00	3,043.83
1/2012, COMPLEMENTO 8 (SERVIDOR PUBLICO DEL MES DE ABRIL DE 2012)	598.00	*********	598.00
12/2012 (16 AL 30 DE JUNIO DE 2012)	3,741.83	698.00	3,043.83
12/2012, COMPLEMENTO 14 (COMPENSACION ADICIONAL ADMINISTRATIVA Y DIA DEL ADMINISTRATIVO 2012)	11,167.92	*********	11,167.92
13 -16 /2012 (01 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DE 2012)	14,967.32	2,792.00	12,175.32
13 -16 /2012, COMPLEMENTO 7 (INCREMENTO SALARIAL)	2,411.30	453.44	1,957.86
13 -16 /2012, COMPLEMENTO 46 (UTILES ESCOLARES)	1,347.30	*********	1,347.30
17/2012 (01 AL15 DE SEPTIEMBRE DE 2012)	3,890.29	726.34	3,163.95
17/2012, COMPLEMENTO 11 (DIAS ECONOMICOS NO DISFRUTADOS Y ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA 2012)	2,496.28	*********	2,496.28
18 /2012 (16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012)	3,890.29	726.34	3,163.95
18/2012, COMPLEMENTO 6 (DIFERENCIA DE DIA DEL ADMINISTRATIVO 2012)	339.41	*********	339.41
18/2012, COMPLEMENTO 16 (DIFERENCIA DE COMPENSACION ADICIONAL ADMINISTRATIVA 2012)	107.80	*********	107.80
19 /2012 (01 AL 15 DE OCTUBRE DE 2012)	3,890.29	726.34	3,163.95

QUINCENAS	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	LIQUIDO
20 /2012 (16 AL 31 DE OCTUBRE DE 2012)	3,890.29	726.34	3,163.95
21 /2012 (01 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012)	3,890.29	1,937.46	1,952.83
22 /2012 (16 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)	3,890.29	1,937.46	1,952.83
23-24/2012 (01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012)	9,692.03	4,894.84	4,797.19
23-24/2012, COMPLEMENTO 34 (BONO DE FIN DE AÑO ADMINISTRATIVO, COMPENSACION ADICIONAL ADMINISTRATIVA Y COMPENSACION ESPECIAL 2012)	16,501.86	*********	16,501.86
23-24/2012, COMPLEMENTO 42 (BONO DE PRODUCTIVIDAD 2012)	5,349.18	*********	5,349.18
2012A1, COMPLEMENTO 2 (AGUINALDO PRIMERA PARTE 2012)	7,132.24	*********	7,132.24
2012A2, COMPLEMENTO 3 (AGUINALDO SEGUNDA PARTE 2012)	3,566.12	*********	3,566.12
01/2013 (01 AL 15 DE ENERO DE 2013)	3,890.29	1,937.46	1,952.83
01/2013, COMPLEMENTO 2 (DIFERENCIA DE COMPENSACION ESPECIAL 2012)	400.00	*********	400.00
02/2013 (16 AL 31 DE ENERO DE 2013)	3,890.29	1,937.46	1,952.83
03/2013 (01 AL 15 DE FEBRERO DE 2013)	3,890.29	1,937.46	1,952.83
04/2013 (16 AL 28 DE FEBRERO DE 2013)	3,890.29	1,991.00	1,899.29
05-06/2013 (01 AL 31 DE MARZO DE 2013)	8,720.89	4,030.78	4,690.11
07/2013 (01 AL 15 DE ABRIL DE 2013)	3,890.29	1,991.00	1,899.29
07/2013, COMPLEMENTO 2 (SERVIDOR PUBLICO DEL MES DE ENERO 2013)	623.00	*********	623.00
08/2013 (16 AL 30 DE ABRIL DE 2013)	3,890.29	1,991.00	1,899.29
09/2013 (01 AL15 DE MAYO DE 2013)	3,890.29	1,991.00	1,899.29
10/2013 (16 AL 31 DE MAYO DE 2013)	3,890.29	1,991.00	1,899.29
11/2013 (01 AL15 DE JUNIO DE 2013)	3,890.29	1,991.00	1,899.29
12/2013 (16 AL 30 DE JUNIO DE 2013)	3,890.29	1,991.00	1,899.29
13 -16 /2013 (01 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DE 2013)	15,561.16	7,964.00	7,597.16
13 -16 /2013, COMPLEMENTO 4 (COMPENSACION ADICIONAL ADMINISTRATIVA Y DIA DEL ADMINISTRATIVO 2013)	11,614.14	*********	11,614.14
3 -16 /2013, COMPLEMENTO 17 (SERVIDOR PUBLICO DEL MES DE MAYO DE 2013)	623.00	*********	623.00

QUINCENAS	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	LIQUIDO
13 -16 /2013, COMPLEMENTO 18 (INCREMENTO SALARIAL)	2,425.33	794.56	1,630.77
16 /2013, COMPLEMENTO 32 (UTILES ESCOLARES)	1,399.85	*********	1,399.85
17/2013 (01 AL15 DE SEPTIEMBRE DE 2013)	4,039.70	2,041.05	1,998.65
17/2013, COMPLEMENTO 9 (DIAS ECONOMICOS NO DISFRUTADOS Y ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA 2013)	2,593.64	*********	2,593.64
18 /2013 (16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013)	4,039.70	2,041.05	1,998.65
2013, COMPLEMENTO 12 (DIFERENCIA DE DIA DEL ADMINISTRATIVO 2013)	352.88	*********	352.88
19 /2013 (01 AL 15 DE OCTUBRE DE 2013)	4,039.70	2,789.94	1,249.76
20 /2013 (16 AL 31 DE OCTUBRE DE 2013)	4,039.70	3,289.20	750.50
21 /2013 (01 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2013)	4,039.70	3,289.20	750.50
TOTAL	313,836.96	73,286.20	240,550.76

C.	RAMIREZ GORDILLO IVAN ALEJANDRO	R.F.C.	RAGI850522MD8
C.T.:	07DML0018Y	CLAVE:	076237E046505.0070020
MOT.	95 ALTA INTERINA ILIMITADA (DE LA QNA. 20/2012 A LA QNA. 11/2013) Y 20 INTERINATO (QNA.12/2013)		

QUINCENAS	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	LIQUIDO
22/2012 (PERIODO 20 A LA 22/2012, 16 DE OCTUBRE A 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)	3,962.79	534.39	3,428.40
23-24/2012 (01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012)	2,674.82	389.22	2,285.60
2012A1, COMPLEMENTO 2(AGUINALDO PRIMERA PARTE 2012)	633.59	*********	633.59
012A2, COMPLEMENTO 3(AGUINALDO SEGUNDA PARTE 2012)	316.8	*********	316.80
23-24/2012, COMPLEMENTO 36 (BONO DE FIN DE AÑO 2012)	164.08	*********	164.08
23-24/2012, COMPLEMENTO 42 (BONO DE PRODUCTIVIDAD 2012)	455.78	*********	455.78
01/2013 (01 AL 15 DE ENERO DE 2013)	1,320.93	178.13	1,142.80
02/2013 (16 AL 31 DE ENERO DE 2013)	1,320.93	386.69	934.24
03/2013 (01 AL 15 DE FEBRERO DE 2013)	1,320.93	168.13	1,152.80
04/2013 (16 AL 28 DE FEBRERO DE 2013)	1,320.93	168.13	1,152.80
05-06/2013 (01 AL 31 DE MARZO DE 2013)	2,641.86	336.26	2,305.60
07/2013 (01 AL 15 DE ABRIL DE 2013)	1,320.93	168.13	1,152.80
08/2013 (16 AL 30 DE ABRIL DE 2013)	1,320.93	168.13	1,152.80
08/2013, COMPLEMENTO 10 (DIA DEL MAESTRO 2013)	8,939.55	*********	8,939.55
09/2013 (01 AL15 DE MAYO DE 2013)	1,320.93	168.13	1,152.80

QUINCENAS	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	LIQUIDO
10/2013 (16 AL 31 DE MAYO DE 2013)	1,320.93	168.13	1,152.80
11/2013 (01 AL15 DE JUNIO DE 2013)	1,320.93	168.13	1,152.80
12/2013 (16 AL 30 DE JUNIO DE 2013)	1,320.93	157.33	1,163.60
13 -16 /2013, COMPLEMENTO 33 (INCREMENTO SALARIAL)	550.79	118.43	432.36
8/2013, COMPLEMENTO 13 (DIFERENCIA DEL DIA DEL MAESTRO 2013)	352.88	*********	352.88
TOTAL	33,902.24	3,277.36	30,624.88

QUINCENAS	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	LIQUIDO
22/2012 (PERIODO 20 A LA 22/2012, 16 DE OCTUBRE A 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)	7,933.20	920.46	7,012.74
23-24/2012 (01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012)	5,339.49	664.33	4,675.16
2012A1, COMPLEMENTO 2(AGUINALDO PRIMERA PARTE 2012)	974.32	*********	974.32
2012A2, COMPLEMENTO 3(AGUINALDO SEGUNDA PARTE 2012)	487.16	*********	487.16
23-24/2012, COMPLEMENTO 36 (BONO DE FIN DE AÑO Y FOMENTO A LA EDUCACION 2012)	454.92	*********	454.92
23-24/2012, COMPLEMENTO 42 (BONO DE PRODUCTIVIDAD 2012)	698.25	*********	698.25
01/2013 (01 AL 15 DE ENERO DE 2013)	2,644.40	306.82	2,337.58
02/2013 (16 AL 31 DE ENERO DE 2013)	2,644.40	264.91	2,379.49
03/2013 (01 AL 15 DE FEBRERO DE 2013)	2,644.40	285.86	2,358.54
04/2013 (16 AL 28 DE FEBRERO DE 2013)	2,644.40	285.86	2,358.54
05-06/2013 (01 AL 31 DE MARZO DE 2013)	5,288.80	571.72	4,717.08
07/2013 (01 AL 15 DE ABRIL DE 2013)	2,644.40	285.86	2,358.54
08/2013 (16 AL 30 DE ABRIL DE 2013)	2,644.40	285.86	2,358.54
09/2013 (01 AL15 DE MAYO DE 2013)	2,644.40	285.86	2,358.54
10/2013 (16 AL 31 DE MAYO DE 2013)	2,644.40	285.86	2,358.54

QUINCENAS	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	LIQUIDO
11/2013 (01 AL15 DE JUNIO DE 2013)	2,644.40	285.86	2,358.54
12/2013 (16 AL 30 DE JUNIO DE 2013)	2,644.40	269.32	2,375.08
13 -16 /2013, COMPLEMENTO33 (INCREMENTO SALARIAL)	1,048.80	181.52	867.28
TOTAL	48,668.94	5,180.10	43,488.84

- Copias certificadas de las nóminas relacionadas con antelación, visibles a fojas 69 a 150, 154 a 169, 173 a 179, 233 a 317 y 380 a 389 del sumario.

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

> ***"Documental Pública. Hace Fe Plena, Salvo Prueba en "Contrario. (Legislación del Estado de Chiapas).*** *Es "inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas "plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en "razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código "de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas "por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre "lo contrario".*
>
> (Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: *Tribunales* Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).
> Copias simples, de las pruebas siguientes:

- Oficios 2012-2013/092, de 19 de marzo de 2013 y 2012-2013/106, de 25 abril de 2013, suscritos por la Supervisora Escolar No. 12 de la Secretaría de Educación (fojas 14 y 22 del sumario).

- Oficios 57/2012-2013, de 23 de mayo de 2013 y 28/2012-2013, de 18 de diciembre de 2012, suscritos por el Director del Centro de Atención Múltiple (CAM) 22K de la Secretaría de Educación (fojas 24 y 25 del sumario).

- Oficios SE/SEF/DEE/689/13, de 27 de mayo de 2013 y SE/SEF/DEE/682/13, de 22 de mayo de 2013, suscritos por el Jefe de Departamento de Educación Especial de la Secretaría de Educación (fojas 27 y 29 del sumario).

En lo que respecta a las copias simples, estas se logran adminicular con el Informe de Resultados de Denuncia, de 10 de diciembre de 2013, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 07 a 12 del sumario), pruebas que adquieren valor probatorio en base a la tesis siguiente:

> "Copias fotostaticas sin certificar. El juzgador debe adminicularlas con "las demas pruebas que se contengan en el expediente para poderles dar "valor probatorio. No deben ser examinadas en forma aislada.
>
> *"Las copias fotostáticas sin certificar constituyen meros indicios que por sí solas y dada su "naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su "contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar y, por*

ello, carecen de valor "probatorio aun cuando no se hubieran objetado; ***sin embargo, de los diversos criterios "similares que ha sustentado la Suprema Corte y Tribunales Colegiados, se puede "establecer que para otorgarles fuerza probatoria, es necesario que el juzgador las "adminicule con algún otro medio probatorio existente en autos que esté "relacionado con los hechos o actos que se pretenden demostrar con dichas "copias, con la única finalidad de producir convicción plena de que su contenido no "está alterado,*** *pues sólo de esa manera el juzgador podrá formarse un juicio u opinión "respecto a la veracidad de su contenido, lo cual permitirá darles o no fuerza probatoria, "por lo que no es dable que tales copias se examinen en forma aislada, ya que de "hacerlo, podría llevar al dictado de una sentencia errónea en términos absolutos, en "perjuicio de una de las partes".*

"Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

"Amparo en revisión 1563/94. Silvio Zavala. 18 de agosto de 1994. Unanimidad de votos.

"Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

"Registro No. 210209, Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: "Semanario Judicial de la Federación, XIV, Octubre de 1994, página: 294, Tesis: I. 3o. A. 144 K, Tesis "Aislada, Materia(s): "Común".

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, relacionadas con el servicio público de **Usted,** en su calidad de Director de Administración de Personal en la Secretaría de Educación en el momento de los hechos, al presuntamente incumplir con las funciones encomendadas de tramitar, registrar y controlar la admisión, baja y demás movimientos del personal de la Secretaría, en coordinación de los diferentes Órganos Administrativos, así como la obligación de realizar los pagos de servicios personales a los Órganos Administrativos, de vigilar que el pago de remuneraciones y deducciones al personal docente se realice de acuerdo a las políticas, normas y lineamientos establecidos, de vigilar que los movimientos nominales del personal de la Secretaría se realicen ante la instancia normativa correspondiente y que la nómina de sueldos del personal adscrito a la Secretaría, cumpla con la normatividad establecida, de suscribir y emitir la autorización para el trámite, registro y control de las altas, bajas, promociones y demás movimientos de personal de la Secretaría de los diferentes niveles educativos y administrativos, así como establecer sistemas de control en materia de administración de personal del Subsistema Federal; funciones que se presumen no se cumplieron al generarse el pago a los profesores Kenia Yadira Reyes Peña y Iván Alejandro Ramírez Gordillo, quienes aparecen en la nómina en el Centro de Atención Múltiple, con clave de centro de trabajo 07DML022K del Municipio de Copainalá, Chiapas, sin que pertenezcan a ese centro de trabajo, a los cuales se les generó el pago de sus salarios, sin contar con la documentación necesaria que acredite o justifique el pago que se generó a Kenia Yadira Reyes Peña, como listas de asistencia del 15 de septiembre de 2011 al 15 de noviembre de 2013, para el cumplimiento de la comisión 167/2011 de 01 de septiembre de 2011, mediante proceso de cadena de cambios y ascensos del ciclo escolar 2011-2012, al Centro de Atención Múltiple con Clave de Centro de Trabajo 07DML0022K, ubicada en el Municipio de Copainalá, Chiapas, obteniendo un pago por

$313,836.96 (trescientos trece mil, ochocientos treinta y seis 96/100 M.N.); y en lo que respecta a Iván Alejandro Ramírez Gordillo, derivado a que no obra expediente alguno que compruebe su contratación o asistencia en algún centro de trabajo del 16 de octubre de 2012 al 30 de junio de 2013, generándole un pago por $82,571.18 (ochenta y dos mil, quinientos setenta y un pesos 18/100 M.N.); por lo que se presume **un presunto daño al erario por $396,408.14** (trescientos noventa y seis mil, cuatrocientos ocho pesos 14/100 M.N.); lo anterior, en contravención a las funciones establecidas en los Reglamentos Interiores de la Secretaría de Educación, en los artículos 62, fracciones IX, X y XX, publicado en el Periódico Oficial 379-3ª Sección de 30 de agosto de 2006 y el 80, fracciones III, VIII y XVIII del Periódico Oficial 405 de 07 de diciembre de 2012, en correlación al artículo 45, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 2 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobació para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad d Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causad estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición d público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido pa el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publica

Publicación No. 1448-A-2016

Despacho del C. Procurador

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acuerdo por el que se establece el Protocolo de Actuación Operativa y Técnica en la Investigación de los Delitos de Homicidio y Feminicidio.

Acuerdo PGJE/002/2016

Licenciado Raciel López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6°, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6°, 9° y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y; 6°, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad y justicia, a través del cual se estableció un Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, entendiéndose ahora la investigación como una actividad conjunta del Policía y del Ministerio Público, este último como conductor y director en esta actividad, por tal motivo es necesario generar una coordinación de manera horizontal entre estos dos actores fundamentales para la adecuada operación del Sistema.

Que el presente documento está dirigido a los principales actores que intervienen en el procesamiento de la escena de investigación (Ministerio Público, Policía investigador, primer respondiente, Policía con capacidad para procesar indicios y peritos), donde el objetivo principal de este trabajo consiste en ordenar la serie de actos y estudios que deben desarrollarse en el lugar de intervención, dentro de la etapa de investigación inicial y complementaria, pues en el sistema penal acusatorio, resulta de vital importancia el trabajo profesional que deba realizarse en la escena del crimen, donde el estudio científico de los indicios es trascendente para el esclarecimiento de los hechos, por tal motivo, el personal encargado de procesar la escena de intervención debe contar previamente con un plan de trabajo, los materiales adecuados para cumplir sus funciones, los conocimientos básicos para procesar indicios, y contar con ciertas cualidades tales como son suspicacia, curiosidad, observación, memoria, imparcialidad paciencia, interés, dinamismo, mística y ética.

En ese sentido, resulta vital la homologación de las actuaciones de los servidores públicos que entran en contacto con la investigación de los delitos de Homicidio y Feminicidio, con las exigencias

nacionales, asociados al Informe Policial Homologado, cadena de custodia, formatos de entrevistas, entre otros, sin que ello, sean limitativo, pues de acuerdo a la necesidad del caso, podrán ampliar los rubros que de acuerdo a la necesidad del hecho investigado sea pertinente realizar, lo anterior cuenta con sustento en el artículo 21 Párrafos Primero y Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 132 y los numerales Décimo y Décimo Primero Transitorios del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como El Protocolo Nacional de Actuaciones de Primer Respondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 05 de octubre de 2015, La Guía Nacional de Cadena de Custodia y El Protocolo Nacional de Actuación de Policía con Capacidad para Procesar el Lugar de la Investigación, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de noviembre de 2015, de esta forma, se ordenan las actuaciones e intervenciones tanto del Ministerio Público quien es el coordinador de la investigación, quedando en manos del Primer Respondiente, Policía Investigador, Policía con Capacidad para Procesar Indicios y los peritos el manejo adecuado de la escena del crimen, debiendo adoptar obligatoriamente los protocolos nacionales en todo el territorio de nuestra entidad, con el fin de mejorar las tareas asociadas a las investigaciones criminales.

Que la operación del nuevo modelo de Sistema de Justicia Penal genera la necesidad de contar con cuerpos especializados de Policía con Capacidades para Procesar la escena del hecho probablemente delictivo, guiados y capacitados bajo Protocolos homologados, con el objeto de ejercer sus funciones en un mismo criterio de actuación.

Que con el fin de fortalecer los conocimientos y criterios que se adopten en las investigaciones ministeriales, se considera relevante tomar en consideración lo establecido en el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio publicado en el Diario Oficial de la Federación (R.- 407441) de fecha 03 de marzo de 2015, emitido por la Procuraduría General de la República.

En tal virtud, el Protocolo que aquí se presenta, busca establecer políticas de actuación y procedimientos apegados al marco jurídico aplicable, que sirva como guía en las etapas del procedimiento penal que corresponda, con la finalidad de establecer y garantizar una investigación exhaustiva de los delitos de Homicidio y Feminicidio.

Que en razón de lo anterior, es oportuno emitir el presente Protocolo de actuación, que deberán observar los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para así otorgar confianza y certeza jurídica a la ciudadanía.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se establece el Protocolo de Actuación Operativa y Técnica en la Investigación de los Delitos de Homicidio y Feminicidio

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente Protocolo es de observancia general para los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y tiene por objeto establecer los lineamientos

que deberán observar el Ministerio Público, personal policial, pericial, y demás órganos de apoyo, en el ámbito de sus respectivas competencias, que participen en la investigación de los delitos de Homicidio y Feminicidio.

Artículo 2°.- El ejercicio de las actuaciones ministeriales establecidas en el presente Protocolo, implican garantizar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, observando en todo momento los principios siguientes:

I. **Confidencialidad:** Los servidores públicos que intervengan en las actuaciones derivadas de la investigación de delitos de Homicidio y Feminicidio, se abstendrán de revelar cualquier información de la que tengan conocimiento con motivo de éstas, ajustándose a la legislación aplicable.

II. **Debida diligencia:** Obligación de las y los operadores del Sistema de Justicia para realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr identificar a los responsables, practicar exhaustivamente todas las diligencias correspondientes al caso, conocer la verdad de los hechos y procurar la reparación integral del daño causado.

III. **Pro persona:** Los Servidores públicos de la Institución que intervengan en la investigación de los delitos de Homicidio y Feminicidio, se encuentran obligados a otorgar la más amplia protección a favor de las víctimas u ofendidos y testigos, para garantizar sus derechos fundamentales, especialmente su integridad física y seguridad jurídica, así como de sus familiares con quienes tenga relación directa.

IV. **Igualdad y no discriminación:** En el ejercicio de los derechos de los ofendidos y testigos, los servidores públicos de la Institución se conducirán sin distinción, exclusión o restricción ejercida por razón de su edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad, razones estéticas, apariencia o estado de salud.

V. **Universalidad:** Todos los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, independientemente de su nacionalidad, raza, religión, opinión política, condición económica, género, o cualquier otra.

VI. **Interdependencia:** Los derechos están relacionados unos con otros haciendo que el reconocimiento de uno implique el respeto de otros. De igual manera, la vulneración de un derecho conlleva la vulneración de otros y no pueden establecerse jerarquías entre ellos.

Artículo 3°.- Los componentes del tipo penal de Feminicidio, tienen que ver con razones de género, el equipo de investigación ministerial deberá tener en cuenta, entre otros aspectos, que la violencia tiene un origen estructural, que tiene relación con la asignación de roles, la prevalencia de estereotipos en un determinado contexto en el que vivió la víctima y que se comete inmersa en un entorno cultural que lo permite.

En la investigación del Feminicidio, la teoría del caso deberá atender a los elementos que describen el tipo penal que contiene el Código Penal para el Estado de Chiapas.

Capítulo II
De las Actuaciones Ministeriales

Artículo 4°.- Inicio de la Carpeta de Investigación: Se conforma de los antecedentes de investigación (Noticia Criminal) que sirven de sustento para aportar datos de prueba. (Art. 260 C. N. P. P.)

I. La Policía documentará la noticia del hecho que revista con características de un delito, bastando la comunicación de cualquier persona (denuncia, querella), informando de inmediato al Ministerio Público por cualquier medio, los actos de investigación realizados. (Art. 132 Fracción I C.N.P.P.)

II. De constatarse un hecho criminal, la Policía Investigadora deberá ordenar al primer respondiente la preservación del lugar de la investigación a través de cualquier medio que garantice ese propósito (utilización de cintas, lazos ó vallas humanas, etcétera).

III. La Policía acudirá al lugar de la investigación en compañía del personal de servicios periciales para la realización de la inspección correspondiente (Inspección del lugar del hecho o del hallazgo; inspección de lugar distinto al de los hechos o del hallazgo; inspección de personas; revisión corporal; inspección de vehículos; y el levantamiento e identificación de cadáver). (Arts. 251-252 C.N.P.P.)

IV. El personal de servicios periciales que auxilie a la Policía en las labores de investigación, donde se requiera el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso con conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio, deberán contar con título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada. (Arts. 272, 368, 369 C.N.P.P.)

Artículo 5°.- Intervención del Primer Respondiente.

I. El Primer Respondiente es aquella autoridad con funciones de seguridad pública que llega primero al lugar de la intervención y corroborar la denuncia donde se realizó un hecho probablemente delictivo, la tarea es localizar, descubrir y recibir por aportación aquellos indicios relacionados con ese hecho (Homicidio o Feminicidio), entrevistan a los testigos y proceden al aseguramiento del indiciado en casos de flagrancia, donde su actuación deberá ceñirse con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. (Art. 132 C.N.P.P.)

II. Si las circunstancias lo permiten, el Primer Respondiente una vez que haya corroborado los hechos denunciados, informará al Ministerio Público la situación que guarda el lugar y las diligencias practicadas con la finalidad de priorizar la práctica de ciertas diligencias de interés.

III. Una vez que haya constatado los hechos, deberá recabar los datos necesarios que le permitan conocer el delito que deberá investigar (homicidio ó feminicidio) determinando si es necesario el apoyo de especialistas para valorar el nivel de riesgo y garantizar la vida, la integridad física de él y de las personas involucradas en el evento delictivo.

IV. Las acciones iniciales a realizar en la escena de investigación serán la identificación de víctimas, testigos u otras personas que requieran protección, debiéndoles canalizarlos a un área donde no presenten riesgos, tales como son nosocomios, casa del migrante, Instituto Nacional de Migración, Casas hogar, Albergue Temporal de Mujeres Maltratadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado a través del Centro de Justicia para las Mujeres.

Artículo 6°.- Preservación del Lugar de Intervención.

I. Deberá acordonar el área mediante el uso de cintas, cuerdas u otros tipos de barreras físicas para preservar el lugar de la investigación, debiendo prever si se trata de lugar abierto o cerrado para las dimensiones de la preservación.

II. El Primer Respondiente deberá documentar el lugar de la intervención mediante fotografía, video, narración escrita y croquis simple. La información deberá ser clara, precisa y legible para facilitar su lectura y entendimiento.

III. Deberá gestionar y coordinar la escena de intervención realizando las acciones y medidas necesarias hasta que arribe el Policía Investigador, el Perito y/o la Policía con capacidades para procesar (enfoque proactivo y no reactivo).

IV. En caso de requerir apoyo para la atención de riesgos el primer respondiente deberá entregar el lugar de la intervención al personal especializado (bomberos, protección civil y los paramédicos), una vez neutralizado y minimizado el riesgo, el personal especializado deberá informar al Primer Respondiente de las actividades realizadas con el fin de coordinarse y conocer las áreas relevantes para la búsqueda de indicios o la alteración de los mismos en caso de necesidad manifiesta y justificada.

V. Una vez hecho lo anterior, el Primer Respondiente deberá tener el control del lugar de la intervención para continuar con el procesamiento de búsqueda de indicios, también realizará un recorrido perimetral del lugar con el propósito de determinar los límites y lugares conexos donde puedan localizarse los indicios relacionados a los hechos investigados.

VI. Deberán priorizar los riesgos con el fin de evitar pérdidas, alteración, contaminación y destrucción del indicio relacionado al hecho delictivo, en los casos de condiciones meteorológicas y demográficas, debiendo informar al Ministerio Público que recolectarán y embalarán los indicios o elementos materiales probatorios para que no se pierdan, trasladado los indicios a las diversas áreas de servicios periciales para su análisis o en su caso, entregarlos al Policía investigador, Policía con capacidad para procesar el lugar de la intervención, peritos en criminalística para que se hagan cargo de su traslado.

Artículo 7°.- Inspección del Lugar de Intervención.

I. En el supuesto de que el Primer Respondiente considere que es posible realizar la inspección del lugar del hecho o del hallazgo; la inspección de lugar distinto al de los hechos o del hallazgo; la inspección de personas; la revisión corporal; la inspección de vehículos o el levantamiento e identificación de cadáver, para impedir consecuencias que minimicen sus efectos legales,

realizarán los actos de investigación necesarios bajo su más estricta responsabilidad, debiendo dejar constancias de su actuar.

II. El Primer Respondiente realizará un recorrido en el lugar de la investigación con la finalidad de cerciorarse de la existencia de cámaras de vigilancia del Gobierno Estatal, Municipal, de empresas y de vecinos, cercanos a lugar de los hechos, destacando la posible ruta de llegada y escape que pudieron tomar los victimarios, documentado su ubicación, informando al Policía investigador del hallazgo para que realicen la solicitud respectiva y posterior análisis del material audiovisual a través del acto de investigación de inspección, en el supuesto de obtener resultados favorables, deberán enviar al departamento de informática forense las videograbaciones para su estudio.

III. Para tener un resultado satisfactorio en la inspección del lugar de la intervención el Primer Respondiente deberán ver más allá de lo evidente, de manera preferente a través de los métodos de investigación deductivo e inductivo (partir de lo general a lo particular o viceversa).

IV. En el lugar de la intervención ya sea abierto, cerrado ó mixto, dependerá de la distribución del trabajo coordinado de los intervinientes para poder establecer si el lugar de la intervención se trata del lugar de los hechos, hallazgo o enlace.

V. Se cerciorará de la ausencia de vida de la víctima, tomando la temperatura corporal, el grado de fijación de las livideces y la rigidez cadavérica; describiendo de manera detallada su posición y orientación, si se encontraba desnudo o semidesnudo, en su caso deberá describir la colocación de la vestimenta que presente y la ropa faltante; su estado de conservación, limpieza y presencia de desgarres de la misma.

VI. De igual forma, se describirán de manera detallada las lesiones visibles, arcadas dentarias, cicatrices, hematomas, equimosis, mutilaciones, heridas, cortes, desmembramientos, fracturas o cualquier marca en el cadáver, señalando su ubicación.

VII. Esperará el arribo de la Policía Investigadora, Policía con Capacidad para Procesar la Escena de Investigación o el Perito en criminalística para que se hagan cargo del seguimiento de la investigación y procedan a documentar el área, ordenando el traslado de los indicios respectivos, quienes decidirán según corresponda la libración o no del lugar de intervención.

Artículo 8°.- Entrevistas a Testigos.

I. El Primer Respondiente realizará un recorrido en el lugar de la investigación, con la finalidad de localizar a testigos presenciales de los hechos que aporten datos para el esclarecimiento de los mismos, debiendo observar entre otras cosas si el testigo es menor de edad, familiar del victimario, si pertenece a etnias indígena, extranjero, con la finalidad de incorporar esas observaciones en la entrevista y se auxilie de los peritos idóneos para la validez de la diligencia.

II. En el caso de que los testigos no accedan a la entrevista, realizarán el empadronamiento donde únicamente solicitarán sus datos generales, para que el Policía Investigador posteriormente los haga comparecer por los medios legales.

III. En las entrevistas de testigos deberán contar con sus datos generales, con la finalidad de identificarlos correctamente tales como son: nacionalidad, estado civil, religión, fecha de nacimiento, edad actual, nombre de sus progenitores, grado máximo de estudio, actividad laboral, ingresos, domicilios fijos y convencionales, lugar donde será notificado, número telefónico, correo electrónico, cuentas en las redes sociales (facebook, whatsapp, etc.), su idioma materno, en caso de necesitar traductor o interprete asentarlo en el acta, tratándose de victimas, notificarle los derechos que le asisten reconocidos en la Constitución y leyes secundarias.

IV. El contenido del testimonio deberá ser ordenado, siguiendo las reglas de la criminalística asociado a las preguntas de oro, para facilitar su redacción, las cuales consisten en las siguientes interrogantes: ¿Qué ocurrió?, ¿quién lo realizó?, ¿cómo pasó?, ¿cuándo sucedió?, ¿dónde se suscitó?, ¿con que lo realizó? y ¿por qué motivos?, garantizando de esta forma la obtención de la información relevante apreciada por un testigo, con la finalidad de construir líneas de investigación que conduzcan al esclarecimiento de los hechos denunciados.

V. En el supuesto de que los testigos interrogados sean familiares o amigos de la víctima, deberán cuestionarlos sobre su estado civil de la víctima, amistades, empleo o actividad, economía, entorno familiar, grado de estudios, lugares que frecuentaba, hábitos, uso de redes sociales y tecnología, si es posible establecer de forma inmediata la fecha y último lugar donde se le vio con vida, en compañía de quién o quiénes estaba y qué hacía, con la finalidad de poder ubicar a su pareja sentimental actual o anteriores, compañeros de trabajo o escuela.

Artículo 9°.- Registro de Actuaciones

I. El Primer Respondiente deberá elaborar un registro donde especifique las diligencias realizadas en el lugar de intervención, conforme a los formatos del Informe Policial Homologado (IPH) (ver Protocolo Nacional de Actuaciones del Primer Respondiente), tales como son los siguientes:

a. La descripción de lo ocurrido (Hora, lugar, etc.)

b. Las circunstancias de los hechos.

c. Las referencias de los testigos.

d. Las medidas tomadas para preservar el lugar de intervención.

e. Los actos de investigación realizados.

f. El inventario de objetos asegurados.

g. Si hubiera indicios asegurados, deberá cuidar el procesamiento de la cadena de custodia.

II. El Primer Respondiente deberá realizar la Entrega-Recepción del lugar de la intervención al Policía de Investigación, Perito o Policía con Capacidad para Procesar a través del formato del IPH, debiendo contar como mínimo el registro de la hora, fecha y circunstancias en que se dejo el lugar de investigación.

III. El Primer Respondiente deberá entrevistarse con el Policía de Investigación, Perito o Policía con Capacidad para Procesar, con la finalidad de otorgarles los datos y pormenores de sus actividades.

IV. En caso de que el Policía de Investigación, Perito o Policía con Capacidad para Procesar, requieran el apoyo del Primer Respondiente para realizar cualquier acto de investigación, éste deberá prestar el apoyo requerido, de no necesitar su apoyo el Primer Respondiente podrá retirarse del lugar de intervención.

V. Cuando en el lugar de la intervención no existan Policía de Investigación, Perito o Policía con Capacidad para Procesar el Primer Respondiente realizará el procesamiento de la escena de investigación y el traslado de los indicios al lugar que le indique el Ministerio Público (Servicios Periciales), siguiendo en todo momento las reglas de la Cadena de Custodia.

Artículo 10.- Actuaciones a Realizar en el Supuesto de Flagrancia:

I. La detención en flagrancia se encuentra regulada en el Artículo 16 Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y numerales 146, 147, 148, 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales y ocurre en dos supuestos:

a) Cuando el Primer Respondiente o cualquier persona sorprenda al imputado cometiendo el delito (la detención ocurre en lugar de los hechos).

b) Inmediatamente después de haber cometido el delito (la detención ocurre en un lugar distinto a los hechos), pudiendo suscitarse lo siguiente:

- Se sorprenda al imputado cometiendo un delito y lo persiga material e ininterrumpidamente.
- Flagrancia por señalamiento.- Ocurre cuando la persona es señalada por el ofendido, testigos presenciales de los hechos o por quien hubiera intervenido en la comisión del delito y tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo, siempre y cuando inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda.

II. El agente aprehensor deberá hacer uso de sus sentidos, con el propósito de comprender que no se interrumpió su búsqueda de manera material, pues si se deja de percibir al indiciado obviamente se deja de actuar y se interrumpe la flagrancia.

III. El Primer Respondiente deberá evaluar la viabilidad de realizar la detención del imputado minimizando previamente los riesgos que atenten en contra de la vida o integridad física, de las víctimas, testigos o de su persona, de ser necesario pedir el apoyo para realizar ese acto, evitando de esta manera que el delito genere consecuencias más graves.

IV. El Primer Respondiente empleará los diferentes niveles de uso de la fuerza, de manera proporcional y progresiva de acuerdo a la resistencia que presente la persona a detener, conforme a los siguientes niveles:

a) Presencia: El Primer Respondiente se hace presente mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente.

b) Verbalización: El Primer Respondiente deberá utilizar comandos verbales para indicar al probable responsable de su actividad o acto hostil, advirtiéndole que de no someterse se hará uso de la fuerza.

c) Control de contacto: El Primer Respondiente realiza movimientos de contención para inhibir una resistencia pasiva.

d) Reducción física de movimientos: El Primer Respondiente procederá a la inmovilización y control del indiciado que oponga resistencia violenta empleando candados de mano o cintos de seguridad.

e) Utilización de fuerza no letal: El Primer Respondiente utilizara objetos de medio de control que no causen daño físico severo o la muerte (PR-24, Gas Pimienta).

f) Utilización de fuerza letal: El Primer Respondiente empleara armas de fuego para repeler la agresión, que pueden causar daño físico severo, permanente ó la muerte.

V. El Primer Respondiente deberá llenar el acta del Informe del Uso de la fuerza el cual se encuentra anexo al IPH.

Artículo 11.- Detención del Imputado:

I. Realizada la detención del probable responsable, el Primer Respondiente deberá inspeccionar al sujeto detenido, cuidando en todo momento no atentar en contra del pudor del detenido, siendo preferente que sea revisado por una persona del mismo sexo. (Arts. 268, 269 tercer párrafo CNPP.)

II. Indicar el motivo de su detención. (Arts. 113 Fracción V y 152 Fracción I CNPP.)

III. Se deberá dar lectura a sus derechos, por lo cual deberán llevar consigo una cartilla de los mismos para facilitar la lectura. (Arts. 113 Fracción V y 152 Fracción I CNPP.)

IV. Asegurar los objetos del detenido realizando el inventario y registro de los mismos en el IPH. (Arts. 152 Fracción VI y 268 CNPP.)

V. Informar de manera inmediata al Ministerio Público sobre la detención de personas, el aseguramiento de objetos y las acciones a seguir para su preservación. (Art. 132 Fracción VI CNPP.)

VI. Deberán proceder a certificar medicamente al imputado, acudiendo a las sedes ministeriales o a las instituciones de seguridad pública o privada.

VII. Deberán realizar el traslado de la persona detenida y de los objetos asegurados, de conformidad a las disposiciones aplicables.

VIII. El Primer Respondiente deberá trasladarse a las sedes ministeriales que le facilitaran el espacio y el equipo de cómputo necesario que le permita el llenado de su IPH así como su anexos.

IX. En el supuesto de que el Primer Respondiente funja como responsable del procesamiento de lugar de intervención, por ausencia del Policía Investigador, Perito y/o Policía con capacidades para procesar indicios, deberá llenar los formatos anexos al IPH.

X. Cuando el procesamiento del lugar de la intervención lo realicen el Policía Investigador, Perito y/o Policía con capacidades para procesar indicios, los formatos correspondientes establecidos en el IPH, serán llenados por estos y presentados en su momento ante el Ministerio Público siendo responsable el Primer Respondiente de remitir las actuaciones que haya practicado pudiendo ser entre otros la valoración del lugar de intervención, atención a víctimas y lesionados preservación del lugar de la intervención, inspección del lugar, identificara los riesgos, el apoyo solicitado a los especialistas, priorizara los riesgos para evitar la pérdida de indicios, protegerá el lugar de intervención, realizara las entrevistas a testigos o empadronamiento de los mismos en caso de negativa a ser entrevistados y demás actos solicitados al Policía Investigador.

XI. La puesta a disposición se materializa para todos los fines legales en el momento en el que el Primer Respondiente entrega su IPH al Ministerio Público con sus anexos correspondientes.

Artículo 12.- Intervención del Policía Investigador.

El Policía Investigador, es aquella autoridad con funciones de seguridad pública que coordina y verifica operativamente los actos de investigación con las diferentes instituciones en el lugar de intervención, bajo el mando del Ministerio Público, enfocándose a la investigación de los hechos delictivos (homicidio y feminicidio), así como las circunstancias que los rodearon y a las personas relacionadas o involucradas con los mismos, sirviéndose para ello de todos los actos de investigación que no revistan de ilícitas ó contrarios a derechos humanos, que puedan ayudar a la construcción de las líneas de investigación y al esclarecimiento de los hechos denunciados, su actuación deberá regirse con respeto a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, tal y como lo reconoce el Art. 21 Párrafo Primero y Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132 C.N.P.P.

I. Dentro de las funciones del Policía Investigador:

a) Recibir las denuncias y corroborarlas.

b) Realizar inspecciones, tales como son:

1. Inspecciones en el lugar del hecho o del hallazgo; la inspección de lugar distinto al de los hechos o del hallazgo; la inspección de personas; la revisión corporal; la inspección de vehículos; y el levantamiento e identificación de cadáver, en el entendido que al tratarse del ingreso a lugares cerrados deberá contarse con la autorización previa del morador.

2. En la inspección del lugar de la intervención donde se localizan las cámaras de vigilancia se procederá de la forma siguiente:

- Localizada la cámara de seguridad, deberá señalar la ubicación física de la misma, de ser necesario fijarla fotográficamente, indicando su cercanía con los hechos (posible ruta de llegada, lugar de los hechos o ruta de escape del victimario).

- Dependiendo quien sea el encargado de la cámara de vigilancia (C4i, CAVIP, dependencias de gobierno, empresas, personas físicas) deberá solicitud las videograbaciones de la información magnética asociado a un horario y día específico.

- Al momento de recibir el indicio (videograbaciones) deberán procesarlo con la diligencia necesaria, cuidando el manejo efectivo de la cadena de custodia.

- Procederá a realizar la inspección de la información magnética almacenada con el fin de localizar posibles elementos de importancia (descubrimiento del indiciado, mecánica de producción de los hechos, establecer la ruta de llegada y escape del victimario, descubrimiento de posibles vehículos utilizados, etcétera).

- De contar con imágenes o videos de posibles personas u objetos relacionados a la investigación (víctima, victimario, vehículos, etc.), deberán ser confrontados con los observados en las videograbaciones de las cámaras de seguridad para destacar los puntos de coincidencia e identificar al responsable o los materiales utilizados para su ejecución.

- Realizada la inspección de la videograbación y de encontrar resultados favorables, deberá solicitar al Perito en Informática Forense o al Perito en Identificación Fisionómica, proceda al análisis del material magnético y emita el dictamen correspondiente.

- Cada uno de los actos de la investigación realizada deberán ser informados al Ministerio Público a la brevedad posible, de manera cronológica y ordenada, señalando cada uno de los pasos realizados que hayan servido de sustento para el descubrimiento de alguna evidencia.

3. Cuando sea necesario la intervención de un testigo para que participe en la diligencia de Identificación de personas u objeto a través de la cámara de Gesell, el Policía Investigador deberá observar la reglas contenidas en los preceptos legales 277 al 280 del C.N.P.P., los cuales a decir señala lo siguiente:

- Identificación de persona a través de cámara de Gesell:

  - Deberá practicarse con la mayor reserva posible.

  - Se realizará aun sin consentimiento del imputado, pero siempre en presencia de su defensor.

  - Quien sea citado para efectuar un reconocimiento deberá ser ubicado en un lugar desde el cual no sea visto por las personas susceptibles de ser reconocidas

(Cámara Gesell), donde será ubicado conjuntamente con otras personas con las que comparta similitud en rasgos fisionómicos.

- Se adoptaran las previsiones necesarias para que el imputado no altere u oculte su apariencia.

- El reconocimiento deberá presentar al imputado en conjunto con otras personas con características físicas similares salvo que las condiciones de la investigación no lo permitan, lo que deberá quedar asentado en el registro correspondiente de la diligencia.

- En todos los procedimientos de reconocimiento, el acto deberá realizarse por una autoridad distinta a la que dirige la investigación.

- La práctica de filas de identificación se deberá realizar de manera secuencial.

- Tratándose de personas menores de edad o tratándose de victimas u ofendidos por los delitos de secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional.

- En la práctica de tales actos, el Ministerio Público deberá contar, en su caso, con el auxilio de peritos y con la asistencia del representante del menor de edad.

- Todos los procedimientos de identificación deberán registrarse y en dicho registro deberá constar el nombre de la autoridad que estuvo a cargo, del testigo ocular, de las personas que participaron en la fila de identificación, del indiciado y de su defensor.

- La práctica de la diligencia deberá ser documentada por perito en Fotografía Forense.

- Identificación a través de Fotografía:

  - Cuando sea necesario reconocer a una persona que no esté presente, podrá exhibirse su fotografía legalmente obtenida.

  - A quien deba efectuar el reconocimiento deberá adjuntarse otras fotografías de otras personas con características semejantes.

  - Se deberá observar en lo conducente las reglas de reconocimiento de personas, con excepción de la presencia del Defensor.

  - Se deberá guardar registro de las fotografías exhibidas con su respectiva cadena de custodia.

- La práctica de la diligencia deberá ser documentada por perito en Fotografía Forense.

- En ningún caso se deberán mostrar al testigo fotografías, retratos computarizados o hechos a mano o imágenes de identificación facial electrónica si la identidad del imputado es conocida por la Policía y está disponible para participar en una identificación en video, fila de identificación o identificación fotográfica.

- En todos los procedimientos de reconocimiento, el acto deberá realizarse por una autoridad distinta a la que dirige la investigación.

- Identificación de objeto:

  - Antes del reconocimiento de un objeto, quien realice la diligencia deberá proceder a su descripción.

  - Acto seguido se presentará el objeto o el registro del mismo para llevar a cabo el reconocimiento, con el testigo que participe en referida diligencia, siguiendo en todo momento con las reglas señaladas en los puntos anteriores.

  - En todos los procedimientos de reconocimiento, el acto deberá realizarse por una autoridad distinta a la que dirige la investigación.

  - La práctica de la diligencia deberá ser documentada por perito en Fotografía Forense.

Artículo 13.- Actuaciones del Policía Investigador en el Lugar de Intervención:

I. En el supuesto de que sea el primero en acudir al lugar de la intervención deberá realizar las acciones indicadas en el punto 2 del presente manual asociado a las funciones de primer respondiente, debiendo contar con el personal necesario para repartir las actividades a realizar.

II. En el supuesto de que reciba el lugar de intervención por parte del primer respondiente deberá entregarlo al perito o a la policía con capacidad para procesar para que realicen las funciones que les competan, entre las que se encuentra la inspección del lugar y entrevistas a testigos.

III. Recibir los indicios o elementos materiales probatorios u objetos con su correspondiente registro de cadena de custodia con la finalidad de que realicen las peticiones a los diferentes departamentos de Servicios Periciales.

IV. Recibir el lugar de la intervención debiendo vigilar que se hayan cumplido todas las actividades inherentes, teniendo la responsabilidad de la liberación de esa área una vez practicadas todas las diligencias.

V. Recibir las actas generadas por los intervinientes IPH y anexos.

VI. Hacerse cargo de la localización de testigos para ser entrevistados, debiendo observar entre otras cosas si el testigo es menor de edad, familiar del victimario, si pertenece a etnias indígenas, es extranjero, con la finalidad de incorporar esas observaciones en la entrevista y se auxilie de los peritos idóneos para la valides de la diligencia.

VII. Las entrevistas deberán contar con los datos generales del testigo a fin de identificarlo, buscando dar contestación a las siete preguntas de oro de la Criminalística las cuales consisten en: ¿Qué ocurrió?, ¿quién lo realizó?, ¿cómo pasó?, ¿cuándo sucedió?, ¿dónde se suscitó?, ¿con que lo realizó? y ¿por qué motivos?, garantizando de esta forma la obtención de la información relevante apreciada por un testigo, con la finalidad de construir líneas de investigación que conduzcan al esclarecimiento de los hechos denunciados.

VIII. En el supuesto de que los testigos interrogados sean familiares o amigos de la víctima, deberán cuestionarlos sobre su estado civil de la víctima, amistades, empleo o actividad, economía, entorno familiar, grado de estudios, lugares que frecuentaba, hábitos, uso de redes sociales y tecnología, si es posible establecer de forma inmediata la fecha y último lugar donde se le vio con vida, en compañía de quién o quiénes estaba y qué hacía, con la finalidad de poder ubicar a su pareja sentimental actual o anteriores, compañeros de trabajo o escuela.

IX. Una vez identificados los testigos deberán actuar con sensibilidad y respeto con el objeto de alcanzar su entrevista y su compromiso posterior para acudir a la audiencia de juicio oral, pues no adquiere el estatus de prueba hasta que el testigo es interrogado bajo las reglas y principios del sistema acusatorio, consistente en el mecanismo de la oralidad y principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Artículo 14.- Diligencias Básicas Solicitadas al Personal de Servicios Periciales en el Lugar de la Investigación.

I. Llamado al Personal de Servicios Periciales o a la Policía con capacidades para procesar la escena de investigación, por cualquier medio idóneo con el que cuenten a su alcance.

II. Deberá coordinar el ingresar al lugar de la intervención con la finalidad de cerciorarse si los hechos denunciados revisten o no delictivos, como pueden ser el delito de Homicidio o Feminicidio, de ser así, establecer la posible causa del mismo y los medios comisivos utilizados (arma de fuego; armas blancas tales como: cortantes, punzantes, punzocortantes, contundentes, cortocontundentes, punzocontundentes, contusos; asfixia; Intoxicación; Incendio, etc.), para lo cual deberá auxiliarse de los expertos en las ciencias penales y criminalística de campo.

III. La intervención en el lugar de los hechos deberá estar a cargo de los especialistas en criminalística, el Policía con capacidad para procesar la escena de intervención, así como de los peritos en las diversas áreas afines, quienes analizarán el lugar de la investigación con el objeto de detectar huellas, rastros, manchas y en general objetos que resulten de interés para la tarea técnico científica, logrando la reconstrucción de los hechos, para tratar de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se suscito el delito (Homicidio y Feminicidio) e identificar a sus autores o partícipes. Por lo anterior el Policía Investigador deberá solicita el auxilio de los especialistas que a continuación se mencionan:

a) **Criminalística de Campo.-** La intervención de los peritos en Criminalística de Campo o de la Policía con capacidades para procesar la escena de investigación, recaerá en aquellos servidores públicos con título y cédula profesional en las Licenciaturas de Criminología, Criminalística, investigación criminal o en Ciencias Forenses, entre las actuaciones que deberán realizar en el lugar de intervención consisten en las siguientes:

1. Previo al ingreso al lugar de investigación deberán entrevistarse con el primer respondiente a fin de que reciban la información recabada por éste.

2. Deberá hacer una evaluación inicial para la priorización de riesgos que no hayan sido detectados por el primer respondiente, solicitando el apoyo al personal especializado (Grupo táctico de la Policía Especializada, Protección Civil, Bomberos, Urgencias Medicas).

3. Deberán, previo al ingreso, establecer un puesto de mando, ubicado en forma colindante al lugar de la intervención en posición estratégica para el ingreso al lugar, deberá estar fuera de cualquier zona de riesgos, deberán designar a un coordinador, quien se reunirá con el equipo de trabajo, para planear y asignar los roles de quienes desarrollaran la observación, identificación, documentación, recolección, embalaje, sellado y etiquetado, los materiales a utilizar y los indicios recabados en el lugar, además de determinar un espacio para los desechos del material utilizado.

4. Deberán realizar una inspección detallada de su entorno sin ingresar al sitio, a fin de permitir encontrar huellas o rastros, atajos de acceso o huida que tal vez utilizo el agresor y que permiten establecer las rutas de ingreso que deberá tomar el personal técnico o los criminalistas para realizar su función y así evitar contaminaciones o pérdida de elementos u objetos claves para la investigación.

5. Deberán estar dotados del equipo de bioseguridad adecuado para no contaminar la escena de intervención.

6. Están obligados por mandato de ley a procesar la escena de investigación con los protocolos nacionales asociados a la Cadena de custodia.

7. El equipo de trabajo deberá identificar la zona crítica en la escena de intervención, con base en la presencia de indicios, utilizando el método lógico (deducción, inducción, análisis, síntesis, etc.), así como las máximas de la razón y la experiencia.

Procesamiento del lugar de intervención.- A través de la inspección ocular, comenzarán con la búsqueda de indicios, finalizando con el traslado y entrega de los indicios a la autoridad responsable de su traslado, integrándose por las fases siguientes:

- Observación: El procesamiento de búsqueda de indicios, inicia mediante la observación ordenada, minuciosa, exhaustiva, completa, debiendo ubicar al cadáver, lugar considerado como zona crítica donde se concentra la mayor parte de los indicios asociados a la investigación, debiendo actuar de manera objetiva y eficiente, en atención a la zona a inspeccionar (zonas abiertas, cerradas y mixtas).

Deberán efectuar la inspección con el equipo técnico adecuado (óptico, lumínico, material para procesamiento de indicios), para evitar la alteración de los indicios invisibles a simple vista, pues del correcto procesamiento de estos, dependerá el análisis posterior y resultados favorables para la investigación.

- Búsqueda: Deberá establecerse la técnica de búsqueda de acuerdo a las características del lugar, eligiendo entre ellas las siguientes: Espiral, criba, franjas, círculos concéntricos, por sector, cuadrantes o zonas, punto por punto, abanico, por rejilla o líneas.

- En los casos de feminicidios, deberán prestar primordial interés en resaltar los siguientes aspectos:

  - El tiempo estimado del cadáver a través de la observación de los signos cadavéricos tempranos consistentes en turbidez u opacidad corneal, livideces cadavéricas, rigidez cadavérica y temperatura rectal, en cuanto a los signos cadavéricos tardíos tomaran en cuenta el periodo cromático: mancha verde abdominal, red venosa, flictenas, larvas y fauna cadavérica.

  - Analizar las condiciones en que se encuentra la ropa, resaltando los daños presentados, las manchas hemáticas, los elementos que pueda estar adheridas a los mismos, tales como son fibras textiles, pelos o vellos del victimario e incluso fibras del lugar donde se cometió el delito.

  - De no contar la víctima con prendas de vestir, deberán realizar una búsqueda de las mismas en el lugar para poder establecer la ruta de llegada, de escape o del lugar donde sucedieron los hechos, para ello, se deberá preguntar a los testigos como estaba vestida la victima previo a su muerte.

  - Destacar las condiciones como se encontró el cuerpo de la víctima, si está integro, completo o incompleto.

  - Si presenta señas de mutilación, quemaduras, carbonización o lesiones físicas externas en genitales, con el fin de encontrar signos de trato cruel, inhumano o degradante realizado pre o post mortem.

  - Antes de manipular al cadáver deberán practicar un examen con apoyo de fuentes de luz (ultravioleta, infrarrojo, rayos laser, etc.), con el fin de que se pueda apreciar fluidos biológicos en la superficie corporal, a fin de documentar la presencia o no de violencia sexual, así como la realización de actos relacionados con parafilias, desviaciones y/o perversiones sexuales.

  - Realizar una búsqueda de objetos vulnerantes mecánicos, físicos, químicos o biológicos, tales como son de tipo cortante, contuso, punzante, y sus variantes, constrictores de diversos tipos, usos, dimensiones, armas de fuego, sustancias toxicas, fármacos y narcóticos y demás elementos.

- En aquellos casos donde el victimario utilizó cinta adhesiva para someter a su víctima, es susceptible de encontrar fragmentos lofoscopicos que sean de gran utilidad para identificar al indiciado, por tal razón, su manejo debe ser apropiado para evitar su destrucción.

- Localización de colillas de cigarrillos, con el objeto de que sean analizados en el área de genética, pues comúnmente existe residuos de saliva.

- Envases de plástico, lata, vidrio o fragmentos de estos materiales, para la búsqueda de los elementos lofoscopicos.

- Fragmentos de papel diverso, es muy común encontrar en los cestos de basura cartas, notas dejadas por la victima o victimario en la escena de investigación.

- Realizar una búsqueda en el lugar para localizar manchas hemática, realizando la recolección para su posterior estudio en el área de genética.

- Exploración del suelo, a efectos de poder determinar una posible inhumación ilegal, así como la identificación de utensilios propios para la remoción de tierra en dicho lugar.

- Localización e identificación: Una vez localizados los indicios, deberán identificarlos colocando una numeración, letra o la combinación de ambos de acuerdo al método de búsqueda empleado y el hallazgo de los indicios.

  - Documentación: Esto se deberá realizar a través de los métodos más idóneos: descripción escrita, croquis, planos, fotografía, videograbación, entre otros, de acuerdo a las circunstancias que se presenten en el procesamiento de la escena de intervención.

  - De manera preliminar realizaran la ubicación y descripción mental de los indicios, auxiliándose de la elaboración de un croquis simple o breves descripciones escritas de los indicios localizados, con el objeto de evitar pérdidas o confusiones.

  - Una vez identificados los indicios, los encargados de documentar la escena de investigación, inicialmente deberán fijar fotográficamente el lugar de los hechos, así como los indicios auxiliándose de testigos métricos, con el objeto de tener un registro permanente que permita la ilustración completa del lugar, seguidamente, deberá realizar la descripción escrita detallada, narrando lo que se encontró en la escena, en el mismo orden en que fueron identificados los indicios fotográficamente debiendo contener: la fecha, hora de comienzo y de cierre de la descripción, nombre y función de las personas que intervienen en el supuesto de que hayan intervenido testigos, también se tendrá que señalar su identidad, descripción de las diligencias practicadas y los resultados obtenidos, la firma de todas las personas involucradas, su contenido deberá ser preciso, detallado y ordenado a fin de que el lector tenga una idea clara del lugar y de la ubicación de los rastros

detectados, aunque éste no haya estado en el lugar de los hechos. Croquis simple o en tercera dimensión de la escena de intervención, el cual deberá ser esquemático, orientado, con leyendas explicativas, medidas reales, donde ilustre el lugar de intervención, así como la ubicación de los indicios localizados.

- Recolección de indicios: En las investigaciones asociadas a los delitos de Homicidio y Feminicidio, se deberá tener el cuidado necesario para la correcta recolección de indicios no lofoscópicos, como son: trazas instrumentales, balística, documentos, biológicos, objetos, entomológicos, entre otros; así como los indicios lofoscopicos, consistentes en digitales, palmares, dorsales, plantares, queiloscopicos, destacando la intervención de cada uno de los especialistas de acuerdo a su experticia. Aplicando la cadena de custodia, con el fin de garantizar la autenticidad de los indicios recabados.

Pasos a realizar para el levantamiento del cadáver:

a) Deberán realizar fijaciones fotográficas de lo particular a lo general, para tener una mejor apreciación del lugar de los hechos, la posición en que se encontró el cadáver considerando: La lesiones visibles, sin moverlo y sus ropas e indicios.

b) Señalar la posición anatómica (decúbito dorsal, ventral, lateral izquierdo, lateral derecho, decúbito sedente, decúbito prono, suspensión completa e incompleta, sumersión completa e incompleta, en cuanto a las extremidades, si estas se encuentran en extensión, flexión, semiflexión, y su dirección, sea supinación o pronación) y localizar el cadáver, tomando con este fin, las distancias existentes hacia dos puntos fijos de la extremidad cefálica, miembros superiores y miembros inferiores, debiendo señalar primordialmente el norte para una mejor ubicación.

c) Proteger las manos del cadáver con bolsas de papel, para futuros análisis, deberá actuar de manera objetiva al analizar las manos del cadáver, pues previamente deberá realizar el barrido de uñas o búsqueda de residuos biológicos, posterior a ello aplicar la prueba de rodizonato de sodio u otro equivalente, seguido a ello la identificación decadactilar del cadáver.

d) Revisar las ropas que viste el cadáver antes de moverlo, detectando cualquier indicio susceptible de ser estudiado.

e) Dibujar la silueta del cadáver, si la superficie en donde se encuentra lo permite.

f) Registrar la hora del levantamiento.

g) Registrar las condiciones climatológicas.

h) Buscar indicios en la superficie que ocupa el cadáver.

i) Fijar fotográficamente la silueta del cadáver y, en su caso, indicios o evidencias encontrados dentro de ésta.

- Etiquetado y Registro: Se deberá tener el cuidado al momento de haber identificado un indicio en la escena de investigación y su recolección posterior en el empaque en que deba ser trasladado con el fin de evitar diferencias al momento de registrarlos a través de la numeración cronológica que se haga de los indicios. Debiendo contener los siguientes rubros: a) En caso de contar con el número de Carpeta de Investigación incorporar el rubro. b) Lugar, fecha y hora de recolección del indicio. c) Cantidad y tipo de indicio. d) Técnica empleada en la recolección. e) Nombre y cargo del encargado de recolección. f) Firma del encargado de recolección. g) En el supuesto de contar con testigos que intervengan en la búsqueda de indicios, deberán incorporar su nombre.

- Embalaje: Deberán embalar los indicios de acuerdo con su naturaleza y características particulares, mediante la utilización de cajas, bolsas o recipientes nuevos que eviten la contaminación o destrucción. En el caso del cadáver, deberá hacerse uso de contenedores o bolsas nuevas para transportarlo hacia un lugar determinado. Con su respectiva etiqueta que incluya los datos establecidos en la normatividad vigente.

- Sellado: Consiste en sellar el embalaje por medios físicos o térmicos que dejen rastros visibles cuando sea abierto, para evitar su posible violación. En el supuesto de contar con testigos que intervengan en la búsqueda de indicios, deberán incorporar su firma o rubrica sobre el lacrado. Para análisis posteriores del indicio en cuestión, deberá tenerse el cuidado de que el embalaje sea abierto por un costado distinto al del sellado, procediendo nuevamente a lacrarlo para dejar constancia de su estudio.

- Registro de Cadena de custodia: Deberá hacer el llenado de los registros de cadena de custodia de manera objetiva, de acuerdo a lo que percibe e identifica, debiendo coincidir la descripción con la inspección, registro y etiquetado de los indicios, evitando así ambigüedades, de manera preferente, la información de los indicios, deberá constar de forma individual, salvo aquellos casos en los que sea necesario agruparlos, tomando en cuenta el tipo o naturaleza.

- Evaluación final del lugar de intervención: Deberán realizar un último recorrido del lugar con el objeto de verificar que se hayan localizado todos los indicios, así mismo para la recuperación de los insumos, residuos o deshechos de la intervención, debiendo realizar una observación final (ordenada, minuciosa, exhaustiva y completa) para permitir en su caso la detección de indicios no percibidos en inspecciones anteriores.

- Traslado de indicios: El traslado o transporte de los indicios o evidencias debe ser el adecuado, tomando en cuenta las condiciones climatológicas, la temperatura del transporte, la presión, el movimiento, así como la duración del mismo, con el fin de evitar su destrucción o alteración, para ser enviados a las diferentes aéreas de servicios periciales o en su caso deberán ser entregados al Policía Investigador para que sean ellos quienes requieran los análisis correspondientes.

Como resultado de su intervención, el perito en criminalística deberá concluir en su dictamen entre otras cosas: el tipo de lugar de investigación (lugar del hecho, del hallazgo, lugar de enlace y lugar mixto), determinar si existió maniobras de lucha y forcejeo entre la víctima y victimario, numero de intervinientes; establecer la posible ruta de llegada y escape que tomaron los victimarios; si existe vestigios de violencia a los accesos principales del lugar investigado deberán realizar un croquis del lugar o planimetría en donde señalaran la ubicación de cada uno de los indicios encontrados en el lugar de intervención.

Derivado del examen preliminar del lugar, el perito en Criminalística de Campo deberá procesar la escena de intervención para la búsqueda de indicios, o en su caso valorará, la intervención de especialidades periciales complementarias, como son: fotografía forense, medicina forense, química forense, genética forense, antropología forense, odontología forense, dactiloscopia forense, retrato hablado, identificación fisonómica, balística forense, psicología forense, criminología, así como audio y video, quienes deberán trasladarse al lugar para el procesamiento de indicios o en su momento oportuno para su intervención en el laboratorio, desempeñando las siguientes funciones:

b) **Fotografía Forense.-** Realizará la fijación fotográfica del lugar de investigación, para lo que deberá mínimamente conocer los parámetros para fijar debidamente los indicios encontrados a través de las impresiones fotográficas que sean necesarias, de lo general a lo particular, con acercamientos perpendicularmente, a larga distancia, distancia media, acercamiento mayor, macro micro, que permitan fijar los indicios y robustecer la propia investigación, debiendo acompañar al Perito en Criminalística de Campo durante la ubicación de los indicios en el lugar de la investigación para su fijación fotográfica, tomando en cuenta principalmente al cadáver y objetos o agentes vulnerantes.

c) **Médico Forense:**

1. En caso de comparecer al lugar de la investigación realizará un examen preliminar del cadáver así como de los indicios asociativos.

2. Deberá coordinarse con el perito en criminalística de campo o Policía con capacidad para procesar, a efectos de cerciorarse de los estudios que se hayan practicado en el lugar de intervención asociado al cadáver (barrido de uñas, estudios ginecológicos y proctológicos, peinado sobre región púbica, la extracción de muestras biológicas de exudado vaginal, anal, oral, en la región de cuello y pechos para su estudio en genética).

3. Una vez trasladado el cadáver al anfiteatro, deberá proceder al estudio minucioso del cuerpo, estableciendo los datos de identificación, la media filiación-somatometría, aquellas señas o marcas particulares encontradas en los restos cadavéricos, de la fauna cadavérica así como del estado de descomposición en que se encuentre para establecer el cronotanatodiagnóstico a través de los signos cadavéricos tempranos consistentes en turbidez u opacidad corneal, livideces cadavéricas, rigidez cadavérica y temperatura rectal, y los signos cadavéricos tardíos tomaran en cuenta el periodo cromático: mancha verde abdominal, red venosa, flictenas, larvas y fauna cadavérica. Realizará un examen externo e identificación y descripción de lesiones por tipo, número, forma, dimensión y

planos anatómicos involucrados, la cronología (ante mortem y post mortem y la evolución de sanidad entre estas), su clasificación médico-legal, el mecanismo productor, debiendo establecer si son de tipo homicida, suicida, accidental, si existe vacilación o manipulación (comunes en el suicidio), debiendo, en el caso de presentarse múltiples lesiones señalar cuál de ellas es la causante del deceso.

4. En el caso de existir heridas por arma de fuego, deberá precisar si existe orificio de entrada y de salida, así como la trayectoria seguida por el proyectil.

5. En caso de encontrarse con un cadáver con quemaduras deberán determinar si la muerte se debió a consecuencia del hecho o fueron lesiones post mortem.

6. Deberá obtener muestras biológicas del cadáver, tales como son sangre, tejido óseo, muscular y jugo gástrico para su futuro análisis.

7. Deberá establecer un croquis anatómico en donde señale cada una de las lesiones que presente cadáver.

8. A partir de los descubrimientos hechos en el procedimiento deberá establecer la Mecánica de lesiones, enunciando si existió forcejeo, lucha o defensa, así como la posible existencia de signos constantes de asfixias en general.

9. De tratarse de defunciones en las que como causa probable se determine el ahorcamiento, asfixia o estrangulamiento, deberá precisarse aquellos signos físicos externos e internos con la finalidad de establecer un diagnostico certero.

10. Los indicios que se recaben, deberán ser embalados y etiquetados de acuerdo a su naturaleza y características particulares, mediante la utilización de cajas, bolsas o recipientes nuevos, debiendo sellar, firmar y etiquetar los mismos, debiendo remitirlos a las áreas específicas para su estudio mediante cadena de custodia.

11. El dictamen de necropsia deberá precisar las operaciones y experimentos que su ciencia técnica o arte emplearon, expresando los hechos y circunstancias que sirvieron de fundamento para su elaboración señalando el objeto de estudio, el estado y forma en que es hallado, en el apartado de sus conclusiones deberán ser acorde a los medios científicos o técnicos utilizados, para establecer la causa de muerte, diferenciando entre homicidio, suicidio o accidente, la mecánica de producción de lesiones, la dinámica de los hechos, así como el mecanismo empleado para su producción.

d) Perito en Lofoscopía:

1. Deberá realizar un rastreo de fragmentos lofoscópicos dubitables (digitales, palmares, dorsales, plantares, queiloscopicos y otogramas), en los objetos o personas que se encuentren o estén relacionas al lugar de intervención o a los hechos, con el objeto de determinar la identidad del victimario a través del estudio y análisis de las crestas papilares (muestras indubitadas), para lo que deberá:

- Realizar una búsqueda de posibles fragmentos lofoscópicos latentes, mediante la aplicación de reactivos.

- Localización de fragmentos lofoscópicos latentes y su identificación.

- Fijación fotográfica y de ser posible con testigo métrico de los fragmentos lofoscópicos latentes a través de elementos físicos o pulverulentos (instant White, negro humo, negro magnético): fenómenos de adherencia con alguno de los componentes de la huella (agua en gran cantidad y lípidos) y químicos (cianocrilato, Flavina, rodamina, ninhidrina, DFO, violeta de genciana): el revelado se produce por una reacción química con uno de los compuestos de la huella.

- Levantamiento de fragmentos lofoscópicos latentes.

- Embalaje de fragmentos lofoscópicos latentes.

- Traslado de los fragmentos lofoscópicos latentes al laboratorio mediante el protocolo de cadena de custodia.

- En caso de haber probables responsables se les toman impresiones decadactilares y de ser necesario las huellas palmares para su respectiva confronta. Posteriormente ingresa los fragmentos al sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS) emitiendo el dictamen correspondiente.

2. Así como la Necrodactilia (toma de ficha decadactilar del cadáver), para su posterior identificación y confronta de fichas decadactilares o de personas contra el archivo dactiloscópico a fin de determinar la identidad de la víctima.

e) **Genetista Forense:** Resulta ser una ciencia de suma importancia para la investigación criminal, pues al analizar y confrontar los elementos biológicos encontrados en la escena de intervención, se obtienen perfiles genéticos a través del ADN (Ácido Desoxirribonucleico) que establecen la identidad de la víctima y su grado de parentesco, así como la identidad del victimario, con un grado de confiabilidad absoluta. El análisis comúnmente se enfoca en los siguientes elementos biológicos:

1. Tejidos Ungueales (Barrido de uñas);

2. Elementos pilosos (cabellos, vellos, etc.);

3. Sangre;

4. Saliva;

5. Liquido seminal;

6. Tejidos corporales;

7. Huesos;

8. Dientes.

- Estudios a realizar al obtener elementos biológicos asociados a la víctima:

- Pueden ser confrontados con sus familiares biológicos (ascendientes o descendientes), de esa forma se podrá conocer con certeza su identidad, en caso de duda.

- En el lugar de la intervención, donde fue localizada la víctima, pueden existir elementos biológicos ajenos a la víctima, resulta de importancia su debido manejo y preservación pues de estos se podrá obtener un perfil genético, que al ser confrontado con el presunto victimario se tendría certeza de su intervención.

- Es de vital importancia que si el perito en criminalística de campo o Policía con capacidad para procesar indicios no está familiarizado con el correcto manejo de elementos biológicos deberá pedir la intervención del perito en materia de genética forense, a efectos de que este último se encargue de la búsqueda, localización, levantamiento, embalaje y traslado de los indicios biológicos y con esto garantizar su conservación para ser analizados en el laboratorio bajo el protocolo de cadena de custodia.

- En el supuesto de que la víctima, se encuentre desaparecida o ausente deberán recabar perfil genético a sus familiares (ascendientes y descendientes), con el fin de obtener su perfil genético, almacenando en la base de datos correspondientes para futuras confrontaciones de posibles víctimas que logren ser localizadas.

- Al realizar estudios en elementos pilosos, deberán analizar su morfología. determinando si son de origen humano, animal o sintético, realizando una descripción que incluya entre otros datos la pigmentación, textura, si pertenece a un hombre o mujer.

- Al emitir su dictamen el especialista deberá establecer los métodos o técnicas que haya empleado para el desarrollo de su experticia, realizando una impresión o conservación digital del electroferograma, el cual deberá ser manejado de acuerdo al protocolo de cadena de custodia.

f) **Química Forense:** La intervención de los especialistas en esta materia resulta de vital importancia para el análisis de los indicios encontrados en el lugar de la intervención, pues al analizar las muestras aportan datos de prueba para lograr saber el modo de ejecución de las conductas delictivas, pudiendo saber si existió agresión sexual, causa de muerte a través de envenenamientos o si se encontraba disminuida la defensa de la víctima a través de somníferos o cuando este involucradas armas de fuego, saber si el posible victimario disparo y la distancia a la que fue producido el disparo, destacando entre los análisis a realizar los siguientes:

1. Determinar si las muestras posiblemente biológicas corresponden a sangre, si esta es humana, el grupo sanguíneo.

2. De las muestras recabadas del exudado vaginal, anal y bucal de la victima poder obtener la presencia de P30 (Proteína Prostática).

3. De las muestras recabadas en sangre, orina, jugo gástrico y/o elementos pilosos, establecer presencias de sustancias toxicas o enervantes o barbitúricos para conocer si la capacidad de defensa de la víctima se vio disminuida por la administración de estas sustancias.

4. En el supuesto de que se considere como posible causa de muerte el envenenamiento de la victima deberán analizar las muestras biológicas (sangre, orina, jugo gástrico y/o elementos pilosos), a efectos de que identifiquen la presencia de elementos y sustancias químicas, tales como son: talio, arsénico, cianuro, fosfuro, insecticidas, organofosforados, plaguicidas, glifosato, cloroformo, formol, etc.), debiendo documentar el manejo de la ciencia o técnica utilizada, entre las que destacan las más idóneas: Espectrometría de absorción atómica y cromatografía de gases, acoplado a espectofometria de masas.

5. Cuando el perito en criminalística de campo o Policía con capacidades para procesar pidan su intervención, deberán realizar el rastreo hemático en el lugar que indiquen, sirviéndose para ello de la técnica o ciencia más idónea, en la que puede destacar la prueba de luminol, debiendo fotografiar con ayuda de testigos métricos, marcar y señalar la dinámica de las trazas magnéticas que se puedan encontrar.

6. En sucesos producidos por incendios deberán realizar un análisis cualitativo y cuantitativo para la localización de partículas o moléculas asociadas a acelerantes, inflamables (gasolina, alcoholes, tiner, éteres, así como la presencia de gases en el ambiente).

7. Realizar el análisis de productos incautados que se presuma contengan cocaína, cannabis, opiáceos y drogas de diseño.

8. Realizar el análisis de las muestras recabadas para detectar el uso de sustancias tales como cocaína, cannabis, opiáceos y drogas de diseño.

9. En aquellos hechos delictivos en que se encuentren relacionadas armas de fuego deberán realizar las pruebas de Lugue, rodizonato y Walker, la primera está relacionada al estudio interior del cañón, para demostrar si el arma de fuego fue disparada recientemente, la segunda está asociada a demostrar presencia o residuos de pólvora en la mano de quien disparo, y la última asociada a la búsqueda de residuos en la ropa del supuesto victimario o de la víctima, debiendo tener el cuidado de cumplir con las formalidades que prevé el código nacional sobre estudios invasivos en la anatomía del posible victimario, deberá estar presente su defensor, y en caso de oposición solicitar control judicial para la práctica de la misma.

g) **Retrato Hablado:** En el caso de que existan testigos presenciales de los hechos, el perito realizará retratos hablados a partir de las características referidas por estos, para la posterior identificación fisonómica de la víctima o del posible victimario.

1. Procede a entrevistarse con a testigos presenciales de los hechos y/o hallazgos, con el objeto de obtener datos morfológicos, cromáticos, dimensionales y de señas particulares para la elaboración del retrato hablado (tradicional o en sistema computarizado).

2. Deberá obtener la validación del retrato hablado por parte de la persona entrevistada.

h) **Identificación Fisionómica:** El objetivo de este dictamen está asociado a identificar fisionómica y morfológicamente a personas vivas o muertas, relacionadas a una investigación, puede estar asociadas las especialidades de informática, fotografía forense, quien emplearán el equipo y software adecuado para cumplir su función. Dentro de los tipos de identificación a realizar se encuentran los siguientes:

1. Identificación fisionómica contando con fotografías de personas: Previamente deberán analizar si son útiles las fotografías proporcionadas de personas a identificar, las cuales se obtienen en la mayoría de los casos de las cámara de seguridad de circuito cerrado, pasando ese filtro deberán reproducir fotográficamente las imágenes a escala uno a uno, posteriormente se procederá a tomar fotografías a la persona a confrontar.

   Hecho lo anterior procederán al desarrollo de su dictamen mediante la utilización de sistemas antropométricos para la composición sucesiva de rasgos fenotípicos coincidentes.

2. Retrato Post-Mortem: este dictamen es de gran utilidad en caso que el cadáver de nuestra víctima se encuentre en algún estado que no permita su plena identidad, pudiendo los peritos elaborar un retrato bidimensional, del cadáver humano o en su caso las fotografías tomadas al mismo, a efectos de poder realizar un retrato fisionómico utilizando el sistema antropométrico.

3. Reconstrucción Escultórica Facial: En aquellas investigaciones, en donde el estado de descomposición de nuestra víctima sea de gran magnitud (osamentas), los peritos deberán constituirse al lugar donde se encuentren los restos óseos y de ser posible contar con la colaboración de especialistas en medicina forense, antropología forense y con el auxilio de radiólogos, con el objeto de que realicen la reconstrucción tridimensional de los rasgos fisionómicos, para conocer su identidad a través una reconstrucción plástica o a través de software especializado.

4. Retratos en progresión o de regresión de edad: Se realiza a través de un retrato bidimensional de los rasgos fisionómicos proyectados a la edad actual que tuviera la víctima o el sujeto activo, con el fin de determinar su edad e identidad a través del tiempo, tomando como referencia los rasgos fenotípicos (rasgos heredados a los ascendientes) a la edad que se pretende conocer.

5. Retrato con diversas apariencias fisionómicas: Este es de gran utilidad para la investigación pues se puede conocer a través de retratos bidimensionales los rasgos fisionómicos con variaciones diversas, tales como son: ganancia o pérdida de pesa, pérdida o ganancia de cabello, pilosidad en cara, cirugías estéticas faciales, tomando como referencia la división tripartita del rostro humano, así como los rasgos fenotípicos (rasgos heredados a los ascendientes) a la edad proyectada, para ello se analizan las fotografías del posible victimario.

i) **Antropólogo Forense:**

1. Resulta de vital importancia su intervención, con el objeto de auxiliar en la búsqueda de víctimas desaparecidas, de quienes existan antecedentes de que fueron inhumadas de manera ilegal, ya que en mucho de los casos el sitio de entierro ha sufrido modificaciones culturales o ambientales y a través de su intervención se pueden emplear métodos o técnicas que faciliten su ubicación (uso del protocolo de Minnesota).

2. Una vez identificados los restos humanos, deberán ser manejado a través de los protocolos de cadena de custodia para su posterior estudio en el laboratorio, donde se puede contar con evidencias materiales para la aportación de la investigación, para poder si se trata de restos antiguos o contemporáneos, determinar la especie, los ancestros (europeos, africanos, asiáticos), estimación del sexo, la determinación de la edad biológica al momento de su muerte, la estimación de su talla o estatura, así como identificar la posible causa de muerte.

j) **Antropólogo Social:** El objeto de su intervención, está asociado a realizar un análisis en los delitos de Homicidio y Feminicidio para conocer el entorno social y contexto cultural de la víctima y victimario a través del trabajo de campo realizado en lugar donde se llevaron a cabo los hechos investigados.

Con el fin de que determinen el contexto social que existe entre la víctima y victimario, el tipo de relación entre estos, lugares de convivencia, posición económica, desarrollo académico, tipos de actividades de esparcimiento, relaciones afectivas con otras personas, con base a la información recabada, se deberá realizar un dictamen cultural antropológico desde una perspectiva de género, con el fin de establecer la existencia de conductas misóginas o que se encontrará viviendo en un lugar de alta vulnerabilidad. Siendo de vital importancia la realización de este dictamen, para aquellas comunidades indígenas en donde no se permita la realización de necropsias, con la finalidad de acreditar el reconocimiento médico del cadáver.

k) **Balística Forense:** La balística es la ciencia que estudia todos los fenómenos que suceden a partir del disparo de un arma de fuego, dividiéndose para su estudio en balística interior, exterior, de efecto y comparativa, los peritos deberán contar con conocimientos y acreditación en criminalística de campo y en áreas afines a la física, matemáticas. Los dictámenes que se podrán solicitar en esta área podrán ser los siguientes:

1. Si se cuenta con un arma de fuego deberán solicitar al perito en balística que realice una descripción del arma que deberá entre otras cosas señalar: tipo de arma, modelo, marca, tipo de cañón, tipo de mecanismo de disparo, calibre, año de fabricación, número de serie, si se encuentra en condiciones de disparar. Deberán realizar pruebas de disparo con el objetivo de obtener elementos balísticos testigos que sean confrontados con proyectiles y casquillos que puedan encontrarse en la investigación o con lo que se cuenten en el banco de balística Ibis Trax 3D.

2. Al contarse con casquillos deberán solicitar al perito, que describa las características tales como son calibre, marca, color, material, forma, si se encuentran en buen estado o

deformes, el tipo de arma que puede percutirlos, el sistema de percusión, el tipo huellas de la aguja percutora, placa de cierre, extractor y eyector. En el caso de encontrarse múltiples casquillos en el lugar de intervención deberán confrontarse entre ellos para establecer o descartar que hayan sido percutidos por distintas armas de fuego.

De encontrarse armas de fuego en los avances de la investigación, los casquillos problemas deberán ser confrontados con los elementos testigos que se obtengan del arma en cuestión, a efectos de determinar si el casquillo problema fue percutido por dicha arma de fuego, o en su caso confrontarlos con los elementos encontrados en el Ibis Trax 3D.

3. Al contarse con indicios asociados a proyectiles de arma de fuego deberán solicitar una descripción que deberá abarcar el peso, el calibre, color, material, forma, las posibles marcas de fabricantes y armas en que sean utilizadas, así como el estriado, a efectos de determinar si fueron percutidos por diferentes armas de fuego. En caso de contarse con un arma de fuego deberá obtenerse un elemento testigo para su confrontación con el casquillo problema a efectos de determinar si fue el arma utilizada para su percusión o en su caso el elemento problema deberá ser confrontado con los proyectiles encontrados en el Ibis Trax 3D.

4. Cuando en el evento delictivo se encuentren relacionadas armas de fuego y elementos balísticos, deberán emitir el dictamen de balística de efectos, el cual consistirá en determinar la posición y distancia entre la víctima y el victimario, el trayecto y trayectoria seguida por el proyectil, para ello dicha experticia deberá realizarse prioritariamente en el lugar de investigación auxiliándose del perito en criminalística de campo, así mismo previo a emitir su opinión técnica, deberá consultar la Carpeta de Investigación, destacando principalmente la inspección del lugar, la criminalística de campo, la entrevista de posibles testigos, las pruebas de Walker y de rodizonato de sodio, así como la necropsia de ley.

   Una vez culminado los estudios correspondientes, los casquillos y proyectiles deberán queda a resguardo del Ibis Trax 3D, en cuanto a las armas de fuego deberán ser almacenadas en la bodega de evidencias para su posible intromisión como elemento material probatorio en la diligencia de juicio oral.

I) Peticiones a concesionarios que presten servicios de Telecomunicación o Comunicación Vía Satélite.

Actualmente la comunicación ha tenido un cambio radical, pues la sociedad tiene a su alcance diversas tecnologías que le facilitan este proceso, como es la utilización de equipos móviles, los cuales desafortunadamente también son utilizados por parte de la delincuencia como medio para organizar sus actos delictivos dejando huellas que permiten conocer las comunicaciones que sostienen, así como su ubicación.

Así también es importante señalar que la Constitución Federal protege las comunicaciones entre los particulares, sin embargo existe legislación que permite obtener informaciones de aquellos usuarios que se encuentren relacionados a las investigaciones realizadas, siendo

entre estas el contenido del artículo 303 del Código Nacional del Procedimientos Penales, así como los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de julio de 2014, y el Acuerdo número PGJE/015/2015, artículo 1° y 2°, suscrito por el licenciado Raciel López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado, con fecha 29 de septiembre del año 2015, establecen los mecanismos legales, que se pueden seguir para el estudio de las líneas telefónicas pertenecientes a la víctima o victimario, con el objeto de obtener el detalle de llamadas entrantes y salientes, mensajes de texto enviados y recibidos, conexión de datos y la ubicación geográfica que permitirá conocer la comunicación que sostuvieron y lugar en el que se encontrarán previamente a los hechos, durante la ejecución de los mismos o posterior a ellos, para obtener citada información deberá cumplir con lo siguiente:

1. Deberá hacer la petición al Fiscal Especializado Jurídico, Consultivo y de Legislación, Fiscal Especializado Contra el Delito de Secuestro y Fiscal Especializado contra la Delincuencia Organizada, para que previo acuerdo con el C. Procurador General de Justicia del Estado, con el objeto de que soliciten a las concesionarias, permisiarios o comercializadoras que presenten el servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite del detalle de llamadas entrantes y salientes; mensajes de texto enviados y recibidos, conexión de datos y la ubicación geográfica que este asociado a un periodo de tiempo determinado que se derive de las investigaciones, asociado a las líneas telefónicas de la víctima y posibles victimarios.

2. Una vez que se obtenga la información a través de los conductos legales antes señalados, se deberá cuidar en todo momento el procesamiento del medio físico en el cual se encuentre alojada la información proporcionada, mediante el protocolo de cadena de custodia.

3. Hecho lo anterior deberán realizar la remisión a la Dirección General de la Unidad de Inteligencia y Seguimiento Criminal, debiendo requerir entre otros aspectos lo siguiente:

   - Requerir la elaboración de una Red Técnica de Vínculos a través de la información proporcionada por las concesionarias, correspondiente a las llamadas y mensajes de texto realizados por las líneas telefónicas.

   - Solicitar establezcan la Ubicación Geográfica de las Radio Bases que prestaron servicio a los líneas telefónicas motivo de análisis, con los resultados obtenidos deberán ubicar si las radio bases que prestaron los servicios a los teléfonos celulares antes se encontraron dentro del área geográfica donde ocurrió el hecho delictivo motivos de investigación en el horario estimado en que estos se hubieran suscitado.

   - De ser necesario se deberá realizar la vectorización del lugar de intervención con el objeto de conocer la dirección de la antena que recibió la señal para la comunicación del equipo telefónico (Tecnología 3G/4G).

m) **Perito en Incendios y Explosivos.** La intervención de este especialista es de vital importancia en las investigaciones de Homicidio y Feminicidio, cuando el victimario utilice los mecanismos

de incendios de incendios o explosivos para privar de la vida a nuestra víctima, por lo anterior se le pedirá desarrolle en su dictamen, destacando entre otros puntos, lo siguiente:

1. Determine la causa generadora del incendio o explosión.

2. Establezcan el lugar exacto en donde comenzó el fuego o se dio la explosión.

3. Establezcan si se trato de una causa natural, accidental o intencional.

4. Realicen una búsqueda de acelerantes, como son: sustancias químicas que provocan el incendio.

5. Deberá determinar el tipo de fuego, así como los materiales que pudieran producirlo:

   - Tipo A. Materiales orgánicos sólidos que formen brasas con facilidad: madera, papel, plásticos, etc.

   - Tipo B. líquidos y sólidos fácilmente fundibles: gasolina, tiner, alcohol, pinturas y parafina.

   - Tipo C. Equipos electrónicos energetizados y herramientas eléctricas: Electrodomésticos y demás herramientas eléctricas.

   - Tipo D. Ciertos metales que actúan como combustible al arder a altas temperaturas: aluminio, el litio y el circonio.

6. En los casos de explosión deberán documentar los efectos producidos por este (el origen de la onda expansiva, en caso de existir fuego documentar donde se produjo y la localización de metrallas).

n) Perito en Informática Forense.

A través de los procedimientos realizados por este perito se identifican, aseguran, extraen, analizan y presentan pruebas generadas y guardadas electrónicamente mediante la captura segura de datos de diferentes medios digitales (equipos telefónicos, computadoras, etc.), para proceder a la adquisición de las evidencias digitales, sin alterar la información de origen, debiendo desarrollar en su dictamen, entre otros puntos lo siguiente:

1. De contarse con equipos telefónicos que se encuentren asociados a la investigación deberán realizar la extracción y transcripción legible de los datos magnéticos contenidos en el, debiendo realizar una descripción de sus características físicas, así como los datos del dispositivo (Modelo, marca, tipo, tecnología, números de identificación, etc.), así como la adquisición forense de la información relacionada, entre otros, a los siguientes rubros:

   - Agenda de contactos telefónicos.

   - Registro de las conversaciones en mensajes de la bandeja de entrada y salida.

- Registro de las llamadas entrantes y salientes.
- Registro de notas.
- Archivos de imagen y video.

2. Si de los indicios u objetos relacionados a las investigaciones se obtuvieran computadoras personales, CPU´s, tablets, memorias USB y cualquier otro dispositivo que pueda almacenar información magnética deberán realizar una descripción de sus características físicas, así como de su contenido, de manera objetiva, deberán recabar aquella información que resulte relevante para el curso de la investigación.

3. Contándose con cámaras de seguridad, deberán extraer del equipo de videograbación (CPU/DVR) la información magnética, correspondiente a periodos de tiempo establecidos, debiendo para ello remitir la información recabada en CD-R´s y/o DVD-R´s, para un mejor manejo de la información.

4. Una vez obtenidas las videograbaciones y valiéndose de la descripción de la víctima o contándose con la descripción del probable victimario deberán identificar a dichos sujetos en horarios y lugares específicos, debiendo señalar con exactitud la fecha, horas, minutos y segundos en los que aparezcan.

   Los peritos deberán tener especial cuidado en que durante la práctica de su experticia, así como tratándose de comunicaciones privadas, deberá observarse lo previsto en el Artículo 16 párrafo doceavo de la Constitución Federal.

o) Perito en Planimetría y/o Agrimensura.

El perito deberá realizar una representación gráfica del plano del lugar de intervención, con la finalidad de establecer la ubicación de cada uno de los indicios que se recabaran en el lugar, así como la estructura del mismo lo que permitirá deducir las rutas de acceso y la ubicación exacta del lugar de intervención, para ello deberán incluir entre otros aspectos, los siguientes:

1. Establecer la ubicación geográfica exacta del lugar a través de dispositivos GPS.

2. Realizar el croquis del lugar de intervención, debiendo ubicar y establecer la cantidad de entradas (puertas y ventanas) con que cuente el lugar hacia el exterior, así como las rutas de acceso y salidas del mismo.

3. Una vez realizado el croquis del lugar de intervención, deberán realizar la representación grafica de cada uno de los indicios, marcando las distancias a las que fueron encontrados.

4. Deberán establecer rutas de acceso y escape del lugar de intervención, diferenciando entre aquellas que puedan realizarse a pie o por medio de vehículos móviles, señalando las distancias y tiempos aproximados en que se efectúen hacia un punto en específico o en su caso señalar los asentamientos que se encuentren en dichos trayectos.

p) **Perito Criminólogo:** Tendrá como función la realización de perfiles criminales que coadyuven a establecer líneas que estrechen, focalicen y dirijan la investigación, a través de un proceso de inducción centrado en un análisis sistemático del lugar de intervención, delimitándose el modo de actuar, así como las características bio-psico-sociales de sujetos relacionados con la ejecución del delito, restringiendo el campo de búsqueda del probable responsable. Abarcando entre los puntos a estudiar:

1. La realización de un análisis exhaustivo del lugar de investigación con la finalidad de identificar todos aquellas actuaciones, huellas y rastros de comportamiento que el responsable haya realizado, prestando mayor atención a aquellas particularidades encontradas, que permitan establecer datos específicos de la personalidad o actuar del sujeto que lo cometió (firma). Estudiará de manera exhaustiva la victimología y definirá las características que presentaba la víctima., valiéndose además del análisis del Dictamen de Necropsia de Ley e informes policiacos para así desarrollar un perfil con las características psicológicas y conductuales del victimario, que le permita sugerir las líneas de investigación.

2. Trazará el perfil del victimario a partir de características conductuales y demográficas que comparta con otros criminales estudiados en el pasado y que encajan con el mismo patrón de conducta del sujeto que se está persiguiendo, con la finalidad de obtener parámetros para la investigación.

3. Realizará un perfil criminológico del probable responsable a través del análisis de la localización de su residencia, modus vivendi, biografía criminal, sus características sociales asociadas al modo de comisión del crimen o modus operandi, las características de personalidad, su historia educativa y/o profesional del criminal, con la finalidad de identificar conductas que hagan posible establecer su autoría del hecho, así como su grado de peligrosidad.

q) **Estomatólogo Forense.**

Será practicada por aquel especialista con conocimientos odontológicos que por medio del manejo, valoración, el examen y presentación adecuada de la evidencia dental encontrada en el lugar de hechos o en la victima logra la identificación de los sujetos cuya individualización se ve comprometida ante su deceso o bien, en función de la problemática en que están involucrados (identificación del victimario), valiéndose para ello de diversos procedimientos, como son:

1. Odontograma. Encontrándose en el caso de cadáveres no identificados, deberá realizar la ficha dental, a través de un formato esquemático en el que registrara las características bucodentales del cadáver, con el propósito de que, al contarse con una posible identificación del individuo, esta ficha dental pueda compararse con los posibles registros que guardan los odontólogos de sus pacientes, debiendo establecer como mínimo de doce puntos comunes entre el registro dental clínico y el post mortem para establecer una identificación positiva. En dicha experticia deberán señalar las siguientes características, que nos ayudaran a establecer características tales como la edad, sexo y estatus social:

- La forma de las arcadas dentarias.
- Número presente y ausente de piezas dentarias.
- Restos radiculares.
- Mal posiciones dentarias.
- Marcación de prótesis dental.
- Cavidades cariosas.
- Preparaciones y restauraciones de operatoria dental.
- Tratamientos protésicos: endodónticos y ortopédicos.
- Anomalías congénitas y adquiridas.
- Procesos infecciosos bucodentales presentes.

Debiendo entre otros puntos abarcar los datos generales del occiso, sus características físicas generales, la representación gráfica de ambas arcadas dentales, debiendo para ello, tomar en cuenta el sistema de numeración dental y la designación dentaría a través de colores, abreviaturas, líneas, puntos y toda la simbología que se utilice para registrar los diferentes hallazgos. De ser necesario y si los fenómenos cadavéricos lo permiten, deberán obtener modelos de estudio de las arcadas del sujeto en estudio, con el propósito de compararlos, deberán realizar una interpretación narrada de cada uno de los hallazgos encontrados para facilitar el manejo de la información a quienes estén inmersos en la investigación. Debiendo realizar la conclusión de lo encontrado, en el caso de que la ficha dental sea comparada con un Odontograma ante mortem, debe incluir los puntos concordancia o discrepancia de la manera en que se realizó la comparación.

Aquí es necesario indicar las técnicas usadas, además de anotar si lo obtenido y comparado fue lo necesario para lograr el resultado positivo o negativo.

2. Hacer una búsqueda exhaustiva en la anatomía de la víctima para localizar marcas o huellas de Mordida, las cuales deberán fotografiarse y ser descritas de manera detallada para futuras confrontaciones con los modelos dentales obtenidos con los avances de la investigación.

Capítulo III
De la Confidencialidad de la Información

Artículo 15.- Los Servidores Públicos que conozcan y participen en la planeación y ejecución de las diligencias ministeriales en el lugar de los hechos o del hallazgo, así como en la protección y

asistencia de las víctimas o testigos, se abstendrán de revelar cualquier información de la que tengan conocimiento con motivo de éstas, así como de divulgar la identidad o datos personales de las personas involucradas, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

Capítulo IV
De los Derechos Humanos

Artículo 16.- Los servidores públicos que intervengan en las diligencias ministeriales en el lugar de los hechos, están obligados a respetar los derechos fundamentales de todas aquellas personas que se vean involucradas durante las mismas, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes secundarias de la materia.

Capítulo V
De la Capacitación

Artículo 17.- El Instituto de investigación y Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia del Estado, estará encargado de la capacitación continua del personal, a través de cursos, seminarios o talleres de actualización especializada; tomando en consideración en todo momento los resultados que arrojen las acciones de análisis y evaluación, así como las recomendaciones que hagan los servidores públicos responsables de observar la aplicación del presente Protocolo.

Capítulo VI
De las Irregularidades en su Cumplimiento

Artículo 18.- Para la observancia del presente Acuerdo, todo el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de advertir alguna irregularidad en el cumplimiento del Protocolo o de las normas y lineamientos que rigen a la Institución, deberá hacerlo del conocimiento de los Órganos de Control Interno de esta Procuraduría (Fiscalía Especializada de Visitaduría y Contraloría General).

Artículo 19.- La Fiscalía Especializada de Visitaduría, tendrá a su cargo la supervisión y cumplimiento del presente Acuerdo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

Segundo.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, serán aplicables las disposiciones del Acuerdo PGJE/009/2012, por el que se emite el Protocolo en la Investigación del Delito de Feminicidio.

Tercero.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

Cuarto.- Se instruye a los titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de mayo del año 2016.

Lic. Raciel López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

El que suscribe licenciado Óscar Augusto Ruiz López, Fiscal del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada Jurídica Consultiva y de Legislación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 6° de la fracción I, inciso A, numeral 24, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 182, de fecha 19 diecinueve de agosto de 2009 dos mil nueve; **Certifica y Hace Constar:** Que las presentes copias constantes de 43 (cuarenta y tres) fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de los documentos que se tuvieron a la vista, se extiende la presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 (veinte) días del mes de mayo del año 2016, dos mil dieciséis.- Doy fe.

Lic. Óscar Augusto Ruiz López, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Publicación No. 1449-A-2016

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
19 de mayo de 2016.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2° de la Ley de Ingresos del Estado para el 2016, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **junio** de 2016.

2.00 Tratándose de los casos de Mora.
1.33 Tratándose de los casos de Plazo.

Publicación No. 1450-A-2016

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especial de Investigación de los
Delitos de Homicidio y Feminicidio

Averiguación Previa - 124/CAJ4-1/2011

E d i c t o

A quién corresponda.
Presente:

Gobierno del Estado de Chiapa, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especial de investigación de los Delitos de Homicidio y Feminicidio, que de los autos de la Averiguación Previa número: 124/CAJ4-1/2011, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2° Fracción I, II, 3° Fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, Notifico a Usted que con fecha 05 de abril de 2011, se acordó el aseguramiento precautorio del inmueble que se localiza en el domicilio de la Prolongación de la 5ª Norte Oriente número 61-A, frente al Teatro de la Ciudad de esta Capital, afecto a la indagatoria en comento.

Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efecto de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de la Fiscalía Especial de los Delitos de Homicidio y Feminicidio, sita en Libramiento Norte Oriente número 2010, colonia El Bosque, de esta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, lo Bienes Asegurados, **en el entendido que de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el Artículo 50 y 51 del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de abril de 2016.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gamaliel Ortega Leep, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Cuatro Adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Feminicidio.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1451-A-2016

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

Edicto

A quién corresponda.
Presente:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Averiguación Previa número: **234/FECDO/2015-08**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2°, fracción I, II, 3° fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que con fecha 31 de agosto de dos mil quince, se acordó el **Aseguramiento Precautorio** del **vehículo siguiente: 1.- Un Vehículo de la Marca Chevrolet, Tipo Chevy Monza, Sin número de Placas de Circulación, con número de Serie Visible 3G1SE51X07S137809,** afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, cito en 4ª Oriente Sur número 1597, colonia Obrera, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 de abril de 2016.

Atentamente

Lic. Elvira Pozo Serrano, C. Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 1154-D-2016

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA

E D I C T O

PÚBLICO EN GENERAL Y MARÍA MOGUEL DE AGUIRRE.

En el expediente número 180/2014 radicado en este Juzgado, mediante proveído de CUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, se admitió a trámite la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de INFORMACIÓN AD PERPETUAM, promovida por **EDUARDO WALDEMAR COUTIÑO ARRAZOLA,** a efecto de acreditar que de poseedor se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en Sexta Sur Poniente entre Novena y Décima Poniente, sin número, colonia La Lomita, de esta ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: **NORTE:** 12.50 metros, con sexta avenida sur poniente; SUR: 12.50 metros, con MARÍA MOGUEL DE AGUIRRE; **ORIENTE:** 20.00 metros, con RODRIGO ZENTENO FERNÁNDEZ, y **PONIENTE:** 20.00 metros, con LUIS ANTONIO HERRERA AGUILAR, con fundamento en los artículos 924, fracción II y 925 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, en relación al numeral 2995 del Código Civil, se ordenó hacer del conocimiento al público en general por medio de edictos y a los colindantes respecto a la radicación de las presentes diligencias, convocándose a quienes se crean con igual o mejor derecho respecto al bien inmueble descrito anteriormente, para que ocurran al Juzgado del conocimiento a deducir sus derechos, para tal efecto, se ordenó publicar EDICTOS por tres veces dentro de nueve días en un periódico de amplia circulación que se edite en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, y en los estrados de la Presidencia Municipal de esta Ciudad. Asimismo,al no haberse localizado el domicilio de la colindante **MARÍA MOGUEL DE AGUIRRE,** la jueza del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción II, 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante el auto de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, ordenó su notificación también por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; haciéndose del conocimiento a la colindante que quedan a su disposición los presentes autos en la secretaría del conocimiento para que se entere de los mismos.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXLTA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MARZO 01 DE 2016.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1155-D-2016

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

E D I C T O

C. ANNEL ESPINOSA AGUILAR.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 952/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **ÓSCAR GALINDO HERRERA**, en contra de **ANNEL ESPINOSA AGUILAR**, el Juez del conocimiento, el 12 doce de abril de 2016 dos mil dieciséis, ordenó emplazarla a juicio por este medio en los términos de los autos de fecha 12

doce de abril de 2016 dos mil dieciséis y 13 trece de noviembre 2015 dos mil quince y que a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Comitán, Chiapas; a 12 doce de abril de 2016 dos mil dieciséis. Téngase por presentado a **ÓSCAR GALINDO HERRERA**, con su escrito recibido el día 7 siete de abril del año en curso, por medio del cual solicita se emplace por edictos a la parte demandada **ANNEL ESPINOSA AGUILAR**. Al efecto, en atención a su petición y en virtud de que, de autos consta que ya fueron rendidos los informes de la búsqueda efectuada por las autoridades correspondientes, los que hicieron constar que se desconoce el domicilio de la citada demandada, en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento de la parte demandada **ANNEL ESPINOSA AGUILAR**, por medio de odictos en los términos señalados mediante auto de fecha 13 TRECE DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, mismos edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, ordenándose la expedición del edicto para efectos de su publicación, con la aclaración que las publicaciones en el periódico de esta ciudad deberán realizarse en días naturales, quedando las copias de la demanda en la secretaria del conocimiento para ser entregadas a la parte demandada en el momento que ésta lo requiera, haciéndosele saber a la parte demandada que el cómputo para contestar la demanda empezará a contar a partir del día siguiente hábil al en que se haya hecho la última publicación; agreguese a la pieza de autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado ROBERTO ANTONIO ALFARO ALFARO, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN.- Comité, de Domínguez, Chiapas; a 13 trece de noviembre de 2015 dos mil quince.

Téngase por presentado a **ÓSCAR GALINDO HERRERA**, con su escrito recibido el dia 11 once de noviembre de 2015 dos mil quince, anexando al mismo Contrato de compraventa de fecha 06 seis de agosto de 1990 mil novecientos noventa, celebrado entre **Óscar Galindo Herrera y Annel Espinosa Aguilar**; copias fotostáticas simples de contrato de División de Copropiedad; Un plano y un tanto del escrito inicial de demanda y anexos para traslado; por medio del cual viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, en contra de **ANNEL ESPINOSA AGUILAR**, con domicilio ubicado en 2A. CALLE PONIENTE NORTE NÚMERO 16, BARRIO EL CALVARIO Y/O GUADALUPE EN ESTA CIUDAD DE COMITÁN, CHIAPAS; a quien le reclama las prestaciones señaladas en su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda, dése aviso de inicio a la Superioridad con el informe estadístico que en forma mensual se le remite.

Con fundamento en los artículos 158, 268, 269, 270 y 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se da entrada a la demanda, en la vía y forma propuesta, facultándose al Actuario Judicial adscrito para que se constituya al domicilio del citado demandado, y con la copia simple cotejada de la demanda, le corra traslado y lo emplace para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS produzca su contestación, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le declarará la rebeldía y por presumiblemente confeso de los hechos de la

demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 279 del cuerpo normativo preinvocado; asimismo, prevéngase para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacedo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le hará por los Estrados de este Juzgado, en términos del arábigo 615, del Código en comento.

S e tienen por anunciadas las pruebas mencionadas en su escrito de demanda, las cuales se calificarán en el momento procesal oportuno, mismas que se ordenan guardar en el secreto del Juzgado para su resguardo, agregándose a los autos copias simples de los mismos para que consten como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Asimismo se le hace de su conocimiento que las actuaciones del citado juicio se dejan en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de las mismas.

COMITÁN, CHIAPAS; A 27 VEINTISIETE DE ABRIL 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1158-D-2016

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

FINANCIERA OAXACA.
EN DONDE SE ENCUENTRA:

En el expediente número 363/2015,relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JORGE ANTONIO AGUILAR MAYORGA**, en contra de la persona moral **FINANCIERA OAXACA**, a través de quien legalmente lo represente, la Jueza del conocimiento mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2015 dos mil quince, con relación al auto de exequendo de 13 de mayo del presente año, ordenó correr traslado y emplazar a la persona moral **FINANCIERA OAXACA**, mediante EDICTOS que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los Estrados de este Juzgado; para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, conteste la demanda instada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar; en la inteligencia que al producir su contestación deberá ofrecer sus pruebas como la ordena el artículo 298, en relación con la Fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO. Asimismo se previene al citado demandado para que señale domicilio de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun con el carácter personal le surtirán efecto, mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los Artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocados. En la inteligencia que el término antes citado comenzará a correr a partir del día siguiente que quede debidamente notificada por medio de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaria del conocimiento las copias del traslado y anexo. Tuxtla Gutiérrez; a 7 de diciembre de 2015 dos mil quince.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1159-D-2016

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

EXPEDIENTE NÚMERO 92/2014.

E D I C T O

C. INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA, por conducto de su Apoderado Legal ADRIÁN CASTILLO MORELL.

En el expediente número 92/2014, del índice de este Juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **JOSÉ GUADALUPE ORANTES ABURTO**, en contra de la persona moral denominada **INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA, por conducto de ADRIÁN CASTILLO MORELL**, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio, el Juez del conocimiento por auto de 14 catorce de abril del presente año, y con fundamento en el artículo 617 del Código Adjetivo Civil local, que deberán publicarse por 2 DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado; para efectos de dar cumplimiento al referido artículo; se ordenó publicar el auto que ordena que en el presente expediente se reciba a prueba; mismo que se transcribe a continuación;

Por presentado el Licenciado JUAN JOSÉ TIRADO AGUILAR, con su escrito recibido el 12 doce de abril del año en curso; en atención a su contenido se ACUERDA: Primeramente, como lo solicita el ocursante, por las manifestaciones que refiere en su escrito de cuenta, se le tiene sustituyendo a los testigos propuestos en su escrito inicial de demanda MARÍA ELENA ABURTO ZAVALA Y GABRIELA ORANTES ABURTO, por GLORIA RUIZ DOMÍNGUEZ Y JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ, a quienes se interrogarán en su momento procesal oportuno; misma que deberá ser tomado en cuenta, en el momento de admitir dicha probanza. Seguidamente, como lo solicita el promovente y atento al cómputo secretarial que obra en autos, del que se advierte que ha fenecido el término de 9 nueve días improrrogables concedidos a la persona moral demandada **INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA, por conducto de su Apoderado Legal ADRIÁN CASTILLO MORELL**, para dar contestación a la demanda instaurada en contra de su representada y al no haberlo hecho dentro del término legal, con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se le declara al citado demandado la correspondiente REBELDÍA, y se le tiene por presuntamente confeso de los hechos propios que dejó de contestar, para los efectos legales a que haya lugar; luego entonces, hágasele las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal a dicha demandada por listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 111 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Ahora bien, en cuanto a su segunda solicitud, toda vez que el estado de autos lo permite, en términos de los artículos 280 Bis párrafo V, en relación con el 306 del Código de Procedimientos Civiles Reformado, se procede a calificar para su admisión las pruebas ofrecidas por las partes, por lo que, de conformidad con el artículo 307 de la Ley Adjetiva Civil que rige la materia, se abre el período de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS improrrogables, procediendo la Secretaría del conocimiento a realizar el cómputo respectivo. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA. **a).- LA CONFESIONAL.-** A cargo de la persona moral **INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de quien legalmente la represente y se encuentre facultada para absolver posiciones, misma que se admite, señalándose para su desahogo a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS; en consecuencia, se ordena notificar en forma personal a la absolvente en el domicilio que tiene señalado en autos, para

que se presente puntualmente en la fecha y hora señalada, que tendrá lugar la confesional a su cargo en forma personalísima, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones que se califiquen de legales, en términos de los artículos 316 y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **b).- LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en un plano de localización como de un recibo extendido en mi favor ROSA MARÍA LÓPEZ en fecha 30 treinta de julio del año 1997 mil novecientos noventa y siete, con el que pretende justificar la compra que realizó con la demandada respecto de la fracción del predio urbano y construcción que reclamo, identificado como Predio urbano ubicado en la Novena Avenida Sur, entre 22 veintidós y 24 veinticuatro calle Oriente, interior 16 B, colonia Joaquín del Pino; misma que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente. **c y g).- LA TESTIMONIAL.-** A cargo de GLORIA RUIZ DOMÍNGUEZ y JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ, probanza que se admite; señalándose las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, para que se lleve a cabo la diligencia antes señalada; queda obligado el oferente de la prueba de presentar a sus Testigos propuestos, de manera puntual y debidamente identificados a satisfacción de éste Juzgado, sin cuyo requisito no se admitirán en declaración. Sirve el presente proveído de citación a la parte contraria, para que, si a sus intereses conviniere comparezca al desahogo de la misma. **d).- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la certificación realizada por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con el que pretende justificar que en los archivos de esa dependencia se encuentra la inscrita la escritura pública número 497 cuatrocientos noventa y siete, volumen 13 trece, de fecha 7 siete de abril de 1978 mil novecientos setenta ocho, bajo el número 271 doscientos setenta y uno, Libo 1 uno, volumen II, Sección Primera de fecha 18 dieciocho de abril de 1978 mil novecientos setenta y ocho; la cual obra en el secreto del Juzgado para su protección y resguardo, mismo que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 334 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente. **e).- LA PERICIAL EN AGRIMENSURA.-** A cargo del Arquitecto HERVIN LÓPEZ SÁNCHEZ; probanza que se admite en sus términos, por lo que, se previene al oferente de la prueba para que dentro del término de 48 CUARENTA Y OCHO HORAS, contados a partir en que surta sus efectos el presente proveído, haga comparecer a su perito al despacho de este Juzgado, para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido en su persona, debidamente identificado con el original de su cédula profesional o documento idóneo que lo acredite ser perito en la materia; apercibido que en caso de no comparecer dentro del término concedido para ello, o manifestar imposibilidad para aceptar el cargo, este Juzgado designará perito en su rebeldía, y a su costa.

Por conducto del Actuario Judicial Adscrito, dese vista a la parte contraria para que dentro del término de 3 TRES DÍAS designe perito en la misma materia de su parte, apercibido que en caso de no hacerlo de conformidad con el artículo 355 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, este Juzgado en su rebeldía hará la designación de quien lo sustituya en esa misma calidad. Debiendo la Secretaria del conocimiento asentar el cómputo respectivo. **f).- LA DOCUMENTAL PÚLICA.-** Consistente en diversos recibos de agua y luz, así como original de la cartilla del servicio militar nacional, así como copia simple de la credencial de elector a nombre del oferente de la prueba; las cuales obran en el secreto del Juzgado para su protección y resguardo, mismo que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 334 fracción I del Código de Procedimientos Civiles

del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente. **h).- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca al oferente de la prueba. **i).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado en el presente juicio, y que favorezca al oferente de la prueba. Se hace constar que por parte de la persona moral demandada, no se desahoga prueba alguna, toda vez que, no dio contestación a la demanda instaurada en contra de su representada; en la inteligencia que los treinta días para desahogar pruebas inicia el 19 diecinueve de abril y fenece el 31 treinta y uno de mayo del presente año, procédase a realizar el computo correspondiente a recibir el mismo.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis.

LIC. FELIPE DE JESÚS CISNEROS LÓPEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1160-D-2016

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

ABELARDO ARIOSTO ROMÁN ESTRADA.
DONDE SE ENCUENTREN:

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de 15 de abril de 2016 dos mil dieciséis, dictada en el expediente 259/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **SUSANA BERMÚDEZ BAUTISTA** en contra Usted, este Juzgado de conformidad con el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto con los puntos resolutivos **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis. **VISTO.-** para resolver los autos del expediente número 259/2015, relativos al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **SUSANA BERMÚDEZ BAUTISTA** en contra de **ABELARDO ARIOSTO ROMÁN ESTRADA y RESULTANDO, CONSIDERANDO, RESUELVE, PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil el juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por **SUSANA BERMÚDEZ BAUTISTA** en contra de **ABELARDO ARIOSTO ROMÁN ESTRADA**, en la que la actora acreditó los elementos constitutivos de su acción basada en la fracción XVIII del citado ordenamiento legal, y el demandado no se apersonó al presente juicio, por consiguiente **SEGUNDO.-** Se declara PROCEDENTE la acción de divorcio intentada y por ello, disuelto el vínculo matrimonial que une a **SUSANA BERMÚDEZ BAUTISTA Y ABELARDO ARIOSTO ROMÁN ESTRADA** el cual se encuentra formalizado bajo el acta número 096 cero noventa y seis, del libro 1 uno, foja número 022031 cero veintidós mil treinta y uno, de fecha 18 dieciocho de junio de 1996 mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Oficial 01 Cero Uno del Registro Civil de Huehuetán, Chiapas; contraída bajo el régimen de sociedad conyugal, la cual se declara disuelta en términos del precepto 194 del Código Civil en la Entidad debiendo liquidarse en ejecución de sentencia. **TERCERO.-** De conformidad con el artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que en cuanto cause ejecutoria la presente sentencia, los litigantes recobran su capacidad

legal para contraer nuevo matrimonio. **CUARTO.-** En su oportunidad gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil citado adjuntándole copia certificada de las constancias relativas para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, en cumplimiento a lo preceptuado en los numerales 87 y 287 del Código Civil en el Estado. **QUINTO.-** En términos del artículo 284 párrafo cuarto del Código Civil del Estado, no se hace condena alguna respecto del pago de alimentos a favor de la actora ni del demandado por los motivos expresados en el considerando respectivo de esta sentencia; de ahí que se les absuelve mutuamente de tal concepto. **SEXTO.-** De conformidad con el artículo 279 del Código Civil y en cuanto a la patria potestad, guarda, custodia, derecho de convivencia y alimentos se deja de hacer mención alguna, puesto que la cónyuge expresamente reconoció NO haber procreado hijos durante la vigencia del matrimonio con el demandado. **SÉPTIMO.-** Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación. **OCTAVO.-** En términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por cédula de notificación que la Actuaria adscrita fije en los estrados de este Juzgado, además de hacerlo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- **NOVENO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así definitivamente lo resolvió, manda y firma la licenciada ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ, Jueza Segunda en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tapachula ante la licenciada ADELINA SÁNCHEZ TORRES, Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, al calce dos firmas ilegibles.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 03 de mayo de 2016.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1161-D-2016

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

MIGUEL ÁNGEL HERRERA PANTOJA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente 345/2014, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO, S.A.**, a través de su endosataria en procuración, en contra de **MIGUEL A. HERRERA PANTOJA Y/O MIGUEL ÁNGEL HERRERA PANTOJA**, el Juez del conocimiento, en auto de cinco de abril de dos mil dieciséis, y con fundamento en los artículos 514, 515 y 516 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria al Código de Comercio, ordenó REQUERIRLE por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de amplia circulación en el Estado, a elección de la ocursante, los cuales se realizarán en días NATURALES; para que dentro del término de OCHO DÍAS contados a partir de la última publicación, señale bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones a que fue condenado, apercibido que de no señalar bienes en el término concedido ese derecho pasará al actor y se procederá al embargo de bienes de su propiedad.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de abril de 2016.

A T E N T A M E N T E

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1162-D-2016

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente 293/2001, dictado en el INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, promovido por **FERNANDO FRANCISCO ISLAS HIGUERA**, en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.,** a través de quien legalmente lo represente, deducido del expediente antes citado, relativo a Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.,** en contra de **FERNANDO FRANCISCO ISLAS HIGUERA y otros,** la Jueza del conocimiento mediante auto de 16 de marzo de 2016, ordenó correr traslado y emplazar a **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.,** mediante EDICTOS que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los Estrados de este Juzgado; para que dentro del término de 3 TRES DÍAS, conteste respecto al INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA instada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar; en la inteligencia que al producir su contestación deberá ofrecer sus pruebas como lo ordena el artículo 298, en relación con la Fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO. Asimismo se previene al citado demandado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos, mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. En la inteligencia que el término antes citado comenzará a correr a partir del día siguiente que quede debidamente notificada por medio de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado y anexos. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de abril de 2016.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1163-D-2016

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA

E D I C T O

ALEJANDRINA ORANTES DOMÍNGUEZ.

Dentro del expediente 130/2015 radicado en este Juzgado Tercero del Ramo Civil de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mediante proveído de fecha DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, se admitió Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **HUMBERTO SUASTEGUI ZÚÑIGA,** en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIO Y TURISMO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V. Y OTROS**, reclamando las prestaciones señaladas en los incisos I), II) y III), del libelo de la demanda de referencia, sin embargo al no haberse localizado domicilio de la parte demandada **ALEJANDRINA ORANTES DOMÍNGUEZ** albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto **JOSÉ GERARDO VEGA PRO**, la Jueza del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción II, 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante auto de doce de mayo de dos mil dieciséis, ORDENÓ SU EMPLA-

ZAMIENTO por medio de edictos mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado, a fin que dentro del término de 09 nueve días hábiles contados a partir de la última publicación conteste la demanda, oponga excepciones o se allane; apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición los autos correspondientes, en la Secretaría del conocimiento para que se entere de los mismos, así como las copias simples de la demanda y documentos base de la acción, además, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario las subsecuentes, aun las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXLTA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, MAYO 16, DE 2016.

Primera Publicación

Publicación No. 1164-D-2016

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA, CHIAPAS

E D I C T O

A CRESCENCIO GÓMEZ AYAR, DONDE SE ENCUENTRE, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente civil número 75/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **GEORGINA REYES ESTRADA** en contra de **CRESCENCIO GÓMEZ AYAR**; con fecha 21 veintiuno de abril de 2016 dos mil dieciséis, la Jueza del conocimiento dictó una Sentencia Definitiva, cuyos puntos resolutivos literalmente dicen:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil, el Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por **GEORGINA REYES ESTRADA**, en contra de **CRESCENCIO GÓMEZ AYAR**.

SEGUNDO.- Se declara PROCEDENTE la acción intentada y por ello, disuelto el vínculo matrimonial que une a **CRESCENCIO GÓMEZ AYAR Y GEORGINA REYES ESTRADA**; bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que en cuanto cause ejecutoria la presente sentencia, los litigantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio.

CUARTO.- En su oportunidad gírese atento oficio al Oficial celebrante del matrimonio, adjuntándole copia certificada de las constancias relativas, para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

QUINTO.- Se absuelve al demandado de proporcionar alimentos a favor de **GEORGINA REYES ESTRADA**.

SEXTO.- En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 279 y 299 del Código Sustantivo Civil en el Estado, no se hace ningún pronunciamiento en cuanto a patria potestad, guarda, custodia y alimentos.

SÉPTIMO.- Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación.

OCTAVO.- No se hace especial condenación en costas en esta instancia por los motivos expuestos con antelación.

NOVENO.- De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Villa de Acapetahua, Chiapas, a los doce días del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ, LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DSISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1165-D-2016

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ROMERO.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente 119/2014, relativo a juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **HORTENSIA PÉREZ ORTEGA U HORTENCIA PÉREZ ORTEGA**, en contra de **MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ROMERO** y otros, la Jueza del conocimiento mediante auto de fecha 31 de marzo de 2016, en relación a los autos de 25 septiembre y 24 de febrero ambos del año 2014, ordenó correr traslado y emplazar a **MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ROMERO**, mediante EDICTOS que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los Estrados de este Juzgado; para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, conteste la demanda instada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar; en la inteligencia que al producir su contestación deberá ofrecer sus pruebas como lo ordena el artículo 298, en relación con la Fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO. Asimismo se previene al citado demandado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos, mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. En la inteligencia que el término antes citado comenzará a correr a partir del día siguiente que quede debidamente notificada por medio de la

última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado y anexos. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de abril de 2016 dos mil dieciséis.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1166-D-2016

E D I C T O

C. EFRAÍN COELLO PÉREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 892/2015 relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **EFRAÍN ARIOSTO COELLO CASTELLANOS**, en contra de los CC. **JUANITA PÉREZ CRUZ Y EFRAÍN COELLO PÉREZ**, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 02 DOS DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del demandado **EFRAÍN COELLO PÉREZ**, lo siguiente:

Juzgado Segundo del Ramo Familiar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

Téngase por presentado el licenciado **MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PÉREZ**, con su escrito fechado el 29 veintinueve de enero y recibido el 02 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis, atento a su contenido, se tienen por exhibidas las publicaciones de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, las cuales fueran ordenadas en proveído de 09 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince, mismas que se agregan al sumario para que obren como corresponda.

Ahora bien, en atención a las fechas de publicación de cada uno de los edictos, se advierte que la última de ellas, fue realizada en el Periódico Oficial del Estado, el día 06 seis de enero de 2016 dos mil dieciséis, habiendo transcurrido en demasía el término para dar contestación a la demanda por parte de **EFRAÍN COELLO PÉREZ**, en consecuencia, se le tiene por contestada la demanda en sentido negativo, en términos de los Artículos 111 y 279 Párrafo Cuarto del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenándose que las subsecuentes notificaciones que les resulten, aún las de carácter personal, se realicen por medio de listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado.

De conformidad con el Artículo 984 del Código Procesal de la Materia, por así permitirlo la agenda de diligencias que maneja este Juzgado y debido a la carga de trabajo, se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos Incidental. Por otra parte se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos por las partes en *litis* para su admisión en su caso y por cuanto que se advierte que no son contrarias a la moral ni al derecho, o sobre hechos que no han sido controvertidos por las partes, o hechos imposibles o notoriamente inverosímiles, se califican en los siguientes términos:

POR LA PARTE ACTORA.

CONFESIONAL.- A cargo de **EFRAÍN COELLO PÉREZ**, cítesele por conducto del Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado a absolver posiciones que le formule su contrario, con el apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada, será declarado confeso a petición de parte de las posiciones que se califiquen de legales, en términos de lo dispuesto por el Artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chiapas.

TESTIMONIAL.- A cargo de ONÉSIMO ROBLERO SALAS Y BENITO GÓMEZ TRINIDAD, quedando obligado el oferente de la prueba a presentarlos en la fecha y hora señalada ante presencia judicial debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado, con el apercibimiento que de no presentarlos será declarada desierta en su perjuicio dicha prueba.

DOCUMENTAL PÚBLICAS.- Consistentes en las ofertadas y reseñadas en el escrito de demanda, pruebas que en mérito a su propia y especial naturaleza se desahogan por sí misma.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que le favorezca, misma prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que le favorezca, misma prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

POR LA PARTE DEMANDA JUANITA PÉREZ CRUZ.

CONFESIONAL.- A cargo de **EFRAÍN ARIOSTO COELLO CASTELLANOS**, cítesele por conducto del Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado a absolver posiciones que le formule su contrario, con el apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada, será declarado confeso a petición de parte de las posiciones que se califiquen de legales, en términos de lo dispuesto por el Artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chiapas.

TESTIMONIAL.- A cargo de MARÍA TERESA PÉREZ CRUZ Y MARTHA PÉREZ CRUZ, quedando obligado el oferente de la prueba a presentarlos en la fecha y hora señalada ante presencia judicial debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado, con el apercibimiento que de no presentarlos será declarada desierta en su perjuicio dicha prueba.

DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS.- Consistentes en las ofrecidas y reseñadas por la oferente en su escrito de demanda y contestación a la reconvención, las cuales, se tienen por admitidas, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que le favorezca, misma prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que le favorezca, misma prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

DE LA PARTE DEMANDA.- EFRAÍN COELLO PÉREZ, se deja de admitir prueba alguna, lo anterior, en virtud de no haber contestado la demanda y por ende, no haberlas ofrecido en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, en aras de evitar reposiciones al procedimiento por el Tribunal de Apelación, y en atención a lo dispuesto por la **SEGUNDA SALA REGIONAL COLEGIADA EN MATERIA CIVIL, ZONA 01 TUXTLA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**, en el toca número 036-C-2C01/2014, y ante el desconocimiento del domicilio del demandado **EFRAÍN COELLO PÉREZ**, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que, se ordena notificar POR EDICTOS al demandado antes aludido, el contenido del auto de admisión de pruebas de fecha 02 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis, para su conocimiento, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 2 dos veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre.-

Expídase los edictos respectivos y túrnese las presentes actuaciones al ACTUARIA JUDICIAL para la publicación de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada LETICIA PÉREZ LÓPEZ, Jueza Segunda del Ramo Familiar de este Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 02 DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPAS NOS UNE